

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 14 de septiembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-33-33-006-2014-00036-01
Demandante/Accionante: DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
Demandado/Accionado: SENA
Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LA APODERADA DEL **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, DOCTORA OMERIS MARÍA ORTIZ ESCUDERO, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 382-492 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Doctor
Jorge Eliecer Fandiño Gallo
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

07-09-2015 382
Se debe a mano
DyM.
Hora: 08:43 A
[Firma]

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 13 001 33 33 006 2014 00036 00
DEMANDANTE: DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
DEMANDADO: SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder que anexo otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrados Casadiegos , acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad del oficio número 2-2013-002441 de fecha 13 de noviembre de 2013 , por cuanto es simplemente eso: un oficio y no un acto administrativo como tal; aspecto frente al cual la jurisprudencia y la doctrina han sido claros en afirmar lo siguiente:

Para el tratadista Jaime Orlando Santofimio el acto administrativo es: *“toda manifestación unilateral de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos”*.

Para el citado autor los elementos claves para poder llegar a la conclusión de que existe un acto administrativo son:

1. Existencia de la figura a partir de un acto positivo, consistente en la expresión o manifestación general o eventualmente, concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas.
2. Manifestación realizada por quienes ejercen funciones administrativas, esto es, la expresión de lo querido o deseado conforme a derecho, la cual debe ser de naturaleza unilateral.
3. El acto administrativo debe ser básicamente expresión de voluntad.
4. Las manifestaciones unilaterales de voluntad no sólo pueden provenir de los órganos de la rama ejecutiva del poder público, sino también, de cualquier autoridad de los otros poderes u órganos autónomos e independientes e incluso de los particulares, a los que les hubieren sido atribuidas funciones administrativas.
5. El quinto elemento caracteriza al acto administrativo por su naturaleza decisoria, es decir, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un acto administrativo.

El H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996, radicación número 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

*“Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del*

22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra *El Acto Administrativo*, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:

“Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho, y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

“Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención”.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. *En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (Subrayado fuera de texto).*

*Tal como la Sala lo advirtió en líneas anteriores los oficios no contienen en sí una decisión, toda vez que se limitan, el primero, a transmitir una resolución previamente tomada por el Comando de la Fuerza, y el segundo, a transcribir dos prescripciones legales. **Por esto mismo, al tratarse de actos que no comportan los elementos ya vistos, la censura del actor frente a ellos quedaría ad portas por la vía jurisdiccional, es decir, sin opción de avanzar de modo plausible más allá de los dominios de la vía gubernativa.***

*Siendo como es que los oficios impugnados no constituyen verdaderos actos administrativos, resulta ostensible la falencia de uno de los presupuestos procesales referidos para acceder a un fallo de fondo, **por lo cual habrá de revocarse la sentencia de primer grado, resolviendo en su lugar de manera inhibitoria.** (Subrayas extra texto).*

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

A LA TERCERA: Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que el señor DANIEL R DE LA CRUZ BUELVAS, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a pagar pensión de jubilación y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

A LA CUARTA: Me opongo a esta declaración, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

A LA QUINTA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en

el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública

A LA SEXTA: Me opongo a esta declaración, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por no está obligada a reconocer y pagar Indemnización Por despido injusto.

A LA SEPTIMA: Me opongo a esta declaración y condena ya que la retención en la fuente que le fue descontado al actor sobre los pagos por concepto de honorarios se derivó del estricto cumplimiento de la normatividad vigente en la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, a partir del Decreto No. 408 de 1995, por la cual se reglamentan los artículos 365, 366, 366-1, 392 y 401 del Estatuto Tributario y el Decreto No. 260 de 2001 por medio del cual se reglamentan los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario.

La Dian en Concepto 059443 de julio 17 de 2006 expuso algunos criterios para determinar sobre qué concepto se debe practicar la retención en la fuente.

En múltiples oportunidades, entre otras mediante Conceptos 060278, 018756 y 041207, la citada dependencia ha insistido en que para efectos de aplicar la retención en la fuente se deben diferenciar claramente los conceptos de honorarios y de servicios en general. El Concepto 060278 de junio 23 de 2000 precisó:

"Honorarios. Son los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación. Esta forma de pago es característica en la prestación de servicios profesionales, técnicos, etc., Tarifa de retención 10%.

Servicios. Son los ingresos que se recibe por la prestación de un servicio, en donde no predomina el ejercicio intelectual. Medir, pesar, colocar y remover materiales, son ejemplos de este concepto. Tarifa de retención 4%."

Lo anterior indica que los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios, pueden ser objeto de retención a la tarifa del 10% (Hoy 11%) o del 4%, según que los mismos sean calificados o no. La diferencia esencial para ser catalogado como honorario está en el predominio que se tenga en tal servicio del factor intelectual sobre el puramente material o mecánico.

Para definir los aspectos anteriores en relación con un servicio técnico especializado, nos podemos remitir a los conceptos 018756 de marzo 24 de 1998, y 015454 de marzo 10 de 1998. El primero se pronunció sobre este punto así.

"... los servicios técnicos especializados prestados por personas naturales o jurídicas, por corresponder a servicios calificados y que requieren de un conocimiento especializado, se encuentran sujetos a retención en la fuente por concepto de honorarios a la tarifa del 10% sobre el valor total del pago o abono en cuenta efectuado por una persona jurídica, sociedad de hecho, demás entidades, o una persona natural, siempre que tenga la calidad de agente de retención del impuesto sobre la Renta. Esto, según lo previsto en el artículo 6° del Decreto 408 de 1995.

Es de precisar que todo lo expuesto es aplicable, independientemente que el servicio técnico especializado sea contraído por una entidad del Estado, sometida en materia de contratación a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, o por una entidad privada o persona natural"

Por su parte el concepto 015454 de marzo 10 de 1998 señaló: Cuando en la prestación del servicio se requieren condiciones de idoneidad por medio de la aplicación de conocimientos calificados o un ejercicio intelectual, dicha actividad desborda la definición general de servicio y se trataría de una categoría especial en la que se encuentran los conceptos tales como servicios técnicos, servicios profesionales, servicios de asesoría o servicios de consultoría entre otros.

Son servicios técnicos aquellos que requieren de la utilización y aplicación de ciertos conocimientos especiales que permiten aplicar métodos y procedimientos, efectuar seguimientos, evaluaciones, análisis o emitir conceptos o conclusiones sobre una situación o un proceso. Lo anterior pone de manifiesto la intervención de una actividad

intelectual en la prestación del servicio que determina la calidad e idoneidad del resultado del mismo.

La realización de actos que aparentemente no exigen una calificación específica y que tienen por fin la preparación de las condiciones para el cumplimiento del contrato, constituyen exactamente, actos preparatorios que no descalifican la naturaleza del objeto principal, y aun así esos actos preparatorios que consultan la finalidad del objeto podrían llegar a exigir especificaciones especiales en su ejecución.

Es más, atendiendo justamente a las instrucciones precisas que imparte el contratante surge la condición técnica del servicio contratado puesto que su cumplimiento exige del ejecutante a la comprensión de tales especificaciones y la aplicación de las mismas, razón por la cual se consulta la idoneidad de la parte a la que le corresponderá la ejecución”.

Conforme a lo antes expuesto se infiere claramente que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA se encontraba autorizado por la ley para efectuar los descuentos por retención con base en la forma de vinculación del demandante. Además, dichos dineros no ingresaron propiamente a las arcas de la entidad que represento.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Y para estos contratos de prestación de servicio por mandato legal se establece que este tipo de contratos deben exigiles póliza de cumplimiento.

A LA NOVENA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar aportes a seguridad social y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

A LA DECIMA: Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el no pago de las cesantías definitivas, primas de navidad, indemnización por despido injusto, y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

A LA DECIMA PRIMERA: Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas

A LA DECIMA SEGUNDA: Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

A LA DECIMA TERCERA: Me opongo a esta condena ya que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

RESPUESTA A LOS HECHOS

Se responden en el mismo orden planteado por el apoderado de la demandante, ceñidos además al modo como fueron rotulados numéricamente, para facilidad de la comprensión de la posición de mi representada:

AL HECHO 1: Es parcialmente cierto y aclaro el señor Daniel Ramiro de la Cruz Vuelta, suscribió órdenes y contratos de prestación de servicios, con el Centro de Comercio y Servicio y el Centro Internacional Nautico Fluvial y Portuario, como lo certifican los respectivos Subdirectores de los Centros mencionados ver expediente administrativo, en calidad de Contratista, pero no es cierto que entre las partes existiera una relación laboral sino eminentemente contractual.

Los Contratos de Prestación de Servicios se otorgaron por un determinado número de horas, solamente por el plazo estrictamente necesario . Ver. Expediente administrativo.

En los Contrato de Prestación de servicios, suscritos entre el demandante y el SENA, NO existir elemento de subordinación o dependencia alguna, recibiendo por ello honorarios en razón a los conocimientos del demandante y porque la entidad no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios para ello, contratación que fue efectuada bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas. En este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como se desprende del texto legal la administración se encuentra facultada para celebrar Contratos de Prestación de Servicios con personas naturales, cuando la planta de personal no alcance para atender eficazmente el funcionamiento normal y adicionalmente, cuando se requieran conocimientos especializados, así ha señalado el H. Consejo de Estado que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2478 de 2008 (aplicable al caso concreto) permiten esta forma de contratación.

En este entendido las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado, no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio; solo tienen derecho al pago de los honorarios expresados y previamente convenidos en los respectivos contratos. En ningún caso, al pago de prestaciones sociales. Ello, en razón a que no son empleados del Estado.

AL HECHO 2: No es Cierto y aclaro de acuerdo a la certificación expedida por los subdirectores de los centros que se indican en este hecho y que se aporta con la contestación de la demanda no se evidencia contrato suscrito para el año señalado en este hecho.

Entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebros contrato de prestación de Servicios el demandante cumplió con su objeto contractual, realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controlo el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del Señor Daniel Ramiro de la Cruz Vuelta.

AL HECHO 3: No Cierto y aclaro. Como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo con el SENA el hoy demandante fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

AL HECHO 4: No es cierto, como lo plantea este hecho el apoderado del demandante, y aclaro la **coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)** eran

necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

AL HECHO 5: No es cierto, como lo plantea este hecho el apoderado del demandante, y aclaro la **coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)** eran necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Por otro lado en cuanto a los horarios que el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA: **"Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"**. Aclaró además la sentencia que **"... para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales"**. En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló: **"2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario"**.

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 **Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03742-01(2027-12)**, el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

AL HECHO 6: No es cierto y aclaro Los Contratos de Prestación de Servicios se otorgaron por un determinado número de horas, solamente por el plazo estrictamente necesario.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el Señor Daniel Ramiro de la Cruz Buelva , con el Sena, fue a través de contratos de prestación de servicios, los contratos se suscribían cuando la necesidad del servicio lo requería y previa disponibilidad de los recursos necesarios para proveer el mismo, por el tiempo estrictamente necesario que se requería de los servicios del hoy demandante.

AL HECHO 7: No es cierto, como lo plantea este hecho el apoderado del demandante, y aclaro en los Contrato de Prestación de servicios, suscritos entre el demandante y el SENA, NO existir elemento de subordinación o dependencia alguna, recibiendo por ello honorarios en razón a los conocimientos del demandante y porque la entidad no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios para ello, contratación que fue efectuada bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas. En este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como se desprende del texto legal la administración se encuentra facultada para celebrar Contratos de Prestación de Servicios con personas naturales, cuando la planta de personal no alcance para atender eficazmente el funcionamiento normal y adicionalmente, cuando se requieran conocimientos especializados, así ha señalado el H. Consejo de Estado que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2478 de 2008 (aplicable al caso concreto) permiten esta forma de contratación.

En este entendido las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado, no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio; solo tienen derecho al pago de los honorarios expresados y previamente convenidos en los respectivos contratos. En ningún caso, al pago de prestaciones sociales. Ello, en razón a que no son empleados del Estado.

AL HECHO 8: No es Cierto y aclaro entre el demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebros contrato de prestación de Servicios

Por otro lado el demandante no percibió salarios por el cumplimiento de sus obligaciones a el demandante se le cancelaron honorarios. Tal como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales aportes.

AL HECHO 9: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante, En este entendido las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado, no el cómo se realiza; existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio; solo tienen derecho al pago de los emolumentos expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos.

AL HECHO 10: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante, Y aclaro la contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 11: No es cierto y aclaro, los Contratos de Prestación de Servicios se otorgaron por un determinado número de horas, solamente por el plazo estrictamente necesario.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el Señor Daniel Ramiro de la Cruz Buelva , con el Sena, fue a través de contratos de prestación de servicios, los contratos se suscribían cuando la necesidad del servicio lo requería y previa disponibilidad de los recursos necesarios para proveer el mismo, por el tiempo estrictamente necesario que se requería de los servicios del hoy demandante. Ver expediente administrativo

AL HECHO 12: No es cierto y aclaro Como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo el demandante con el SENA fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

“6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.

Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores “relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

“El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser

suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios".

AL HECHO 13: No es un hecho sino un requisito para poder demandar

EXCEPCIONES

Excepción Previa

Caducidad de la Acción:

Invocamos esta excepción en razón a los siguientes hechos:

El día 23 de octubre de 2013, el Doctor Fabián E. Almanza Benito Revollo, apoderado del hoy demandante presentó Petición radicada bajo No.1-2013-022411 de 23/10/2013, dirigido al Servicio Nacional Aprendizaje SENA, solicitud que se le dio respuesta mediante oficio número 2-2014-003198 de fecha 13 de noviembre de 2013, respuesta que se le envió a la dirección de la oficina del Doctor Fabián E. Almanza Benito Revollo, en razón que el apoderado del demandante, indicó en la petición que presentó a la Entidad que recibiría la respuesta del mismo en su oficina de abogado(ver derecho de petición). La entidad envió la respuesta dirigida al Doctor Fabián E. Almanza Benito Revollo, a su oficina de abogado, mediante correo certificado de la empresa de mensajería 472 y fue recibida el día 15 de noviembre de 2013 en la mencionada dirección indicada por el peticionario, como consta en la certificación envía por la empresa de mensajería 472. (Ver certificación).

De acuerdo con lo anterior, si lo pretendido por el actor era demandar la respuesta dada a su petición mediante oficio número 2-2014-003198 de fecha 13 de noviembre de 2013, en ejercicio del medio de control de nulidad y Restablecimiento, este contaba con cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente que tuvo conocimiento de la respuesta dada por la Entidad y está demostrado que el Dr. Almanza Benito Revollo, conoció del contenido de la respuesta dada a su solicitud el día 15 de noviembre de 2013, puesto que dicha respuesta se notificó en la dirección establecida por el apoderado del demandante, lo que quiere decir que se realizó en los términos del 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

"Artículo 67. Notificación Personal: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificaran personalmente, al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...."

Ahora bien, el Doctor Fabián E. Almanza Benito Revollo, presentó solicitud de conciliación el día 24 de febrero de 2014 y la constancia de no acuerdo se expidió el

24 de abril de 2014; lo que permite entender que a partir del día 25 de abril de 2014 , se reanudaron los términos para que el demandante presentara el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por tanto podemos concluir que el termino de caducidad para instaurar el presente medio de control en estudio, fenecía el 15 de mayo de 2014. Por lo anterior, si la demanda se presentó el día 10 de junio 2014 ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es de colegir que había operado el fenómeno de la caducidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es preciso resaltar que la presente demanda fue rechazada por Caducidad, por el Juzgado sexto administrativo oral del Circuito de Cartagena, mediante auto del 4 de Agosto de 2014; como consecuencia de ello, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación correspondiéndole el conocimiento al Tribunal administrativo de Bolívar, quien mediante auto de fecha de fecha 4 de noviembre 2014, revoca la decisión adoptada por el juez de primera instancia, bajo el análisis de un tema no planteado por el demandante en la sustentación de su recurso, como es la debida notificación al apoderado del demandante de la respuesta(oficio hoy demandado) dada por la Entidad. En otras palabras, el tribunal en dicha oportunidad consideró que mediaba una indebida notificación de la respuesta proferida, por lo que resultaba imposible contabilizar el término para que el demandante incoara el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, el SENA se aparta de los considerandos expuestos por el Tribunal en la mencionada providencia, toda vez que la respuesta emitida se envió y fue recibida en la dirección previamente establecida por el apoderado del demandante, lo que permite inferir que se cumplió no solo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sino con el núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

Aunado a lo anterior es de resaltar que el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en toda petición se debe indicar la dirección donde se recibirá la correspondencia; por lo anterior, si el apoderado del demandante indicó como lugar para recibir notificaciones la dirección de su oficina, se considera que la entidad cumplió con tal cometido, en la medida que está plenamente demostrado que dicha respuesta se envió a la susodicha dirección, por lo que es de entender que el demandante si conocía de la existencia del mencionado oficio que hoy demanda.

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones Fondo:

a) Inexistencia de la obligación y del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar

Por razón a que la vinculación del señor De la Cruz Buelvas, con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que *“un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.”*

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real

Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *"para que se celebren por el término estrictamente indispensable"* porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

b) PRESCRIPCION.

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo.

Es del caso anotar que las acciones que se emprendan bajo el imperio de las normas previstas en la legislación laboral, deben sujetarse a ella, para lo cual el Código Procesal Laboral en su artículo 151 ha señalado que *"las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible"*.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de fechas septiembre 30 de 1965 y febrero 15 de 1995, Rad. 6803, M.P. José Roberto Herrera Vergara, ha expresado que *"la prescripción, como lo ha sostenido la doctrina, consiste en la extinción de los derechos consagrados en la normatividad aplicable por no haberse ejercitado la acción pertinente dentro del plazo de carácter fatal que señala la ley. Ella está gobernada en materia laboral por los artículos 448 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del procesal de esta especialidad, los cuales coinciden en señalar un término de tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en dichos estatutos"*.

Conforme a lo antes expuesto y de lo solicitado en la demanda, se coligue que cualquier petición sobre prestaciones sociales y otros emolumentos que supere los tres (3) años, ha operado el fenómeno de la prescripción, por lo que solicito al señor Juez se sirva declarar probada esta excepción.

c) BUENA FE.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos

reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

d) Cobro de lo no debido.

El demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado que corresponden a las de impartir formación en programas de artesanías.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el Tribunal deberá decretarlas de oficio.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

“Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).”

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
- C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

“Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber:

1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.
 2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y
- e) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado”.

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

“...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

“Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.

Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente”.

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...).”

A su vez, el artículo 123 ibidem consagra:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

- a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.
- b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

- c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que

demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

“Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma”.

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

“Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...

(...)

- 3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el señor DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.
- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución

del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

“...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

“Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales”.

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación

personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermé personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co Tel. 312 6656617

PRUEBAS

400

Expediente administrativo del señor DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Copia de certificado expedida por de la empresa de mensajería 472 de fecha 24 de agosto de 2015.

ANEXOS

Poder con el que actúo.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,



OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios

10



Regional Bolívar

13-9105-101

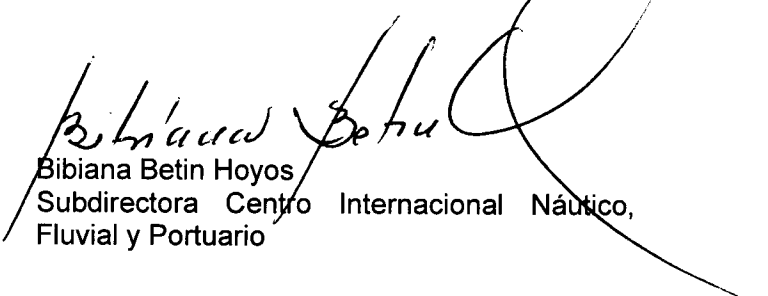
Cartagena,


Doctor
JORGE ELICER FANDIÑO GALLO
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
Demandado: SENA
Radicación: 13001-33-33-006-2014-00036-01

Mediante el presente certifico que los documentos anexos al presente escrito son fiel copia del original del oficio respuesta No. 2-2013-002441 del 13 de noviembre de 2013 a la petición incoada por el demandado a través de apoderado y la constancia de recibido de dicha respuesta.

Atentamente


Bibiana Betin Hoyos
Subdirectora Centro Internacional Náutico,
Fluvial y Portuario

 Anexos lo enunciado
Proy. Diana F.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL BOLIVAR

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Regional Bolívar
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

13-9105-101

Cartagena,

No: 2-2013-002441
13/11/2013 10:23:09

Señor
FABIAN ALMANZA BENITO REVOLLO
Apoderado
Centro, Plazoleta de Telecom, Ed. Comodoro piso 10
Cra. 10 No. 35-53
Telefax: 6643952 Cel.: 3114265813
Cartagena

Asunto: Respuesta a petición No. 022411

Cordial saludo.

Para nuestra institución es importante, y además un deber inherente a nuestra naturaleza pública, dar respuesta a la petición indicada en el asunto, la cual fue realizada por usted en virtud del poder especial que le ha sido otorgado por el señor DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS. Considerando los hechos y argumentos planteados en su petición, damos respuesta en este sentido:

Se solicita que se declare mediante actos administrativos que hubo un contrato realidad de índole laboral a termino indefinido entre el SENA y el señor DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS desde el mes de marzo de 1992 hasta el mes de diciembre del año 2012, considerando que prestó sus servicios personales en el cargo de INSTRUCTOR GRADO 10, bajo la continuada dependencia y subordinación, y que como consecuencia de tal relación laboral esta entidad reconozca y pague a su poderdante una pensión vitalicia de jubilación bajo los términos de que trata las leyes 33 y 62 de 1985, siendo efectiva a partir del día 1 de marzo de 2.012 con sus reajustes de ley. Así mismo, solicita el reconocimiento

¡SENA MAS TRABAJO!

Ministerio de Trabajo
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL BOLIVAR**

MAMONAL KILOMETRO 5 PBX: (095) 6685519 Fax: 6686950 www.sena.edu.co - Cartagena - Colombia -
Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

402

2'



403

Regional Bolívar
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

y pago de las prestaciones sociales por un monto igual a las devengadas por los empleados de planta, la indemnización por despido injusto, la restitución de los dineros pagados por concepto de pólizas de seguro constituidas por su mandante, el pago de los aportes de seguridad social y el pago de la sanción moratoria. Todos estas sumas indexadas.

Considerando que todas y cada una de las peticiones incoadas a esta entidad se fundan en la supuesta existencia de un contrato realidad de trabajo, aludiendo a una supuesta relación subordinada y de dependencia, expondremos a continuación los argumentos de hecho y de derecho que fundamentan la respuesta:

La contratación de personal por prestación de servicios, se encuentra regulado en el artículo 32, num. 3 de la Ley 80 de 1993. Para la Corte Constitucional la relación contractual mediante prestación de servicios y la laboral de un empleado público poseen características muy diferentes entre sí, tal como lo señala en sentencia T-052-1998:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-No generan relación laboral subordinada

La relación de trabajo a que da origen un contrato de prestación de servicio, no puede asimilarse a la relación de trabajo subordinada a la cual está sometida el empleado público y que se construye y desarrolla a partir de unas reglas de derecho objetivo que determinan todos los extremos relativos a la calidad jurídica de dicha relación, las condiciones de ingreso al servicio público, de permanencia en el mismo, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario, el régimen salarial y de prestaciones sociales, y las condiciones para la separación del servicio".

Existen varios tipos de vinculación laboral a la administración pública, dentro de los que esta la vinculación estatutaria también llamada legal y reglamentaria que es la propia de los empleados públicos, y se manifiesta mediante la expedición de un acto administrativo de nombramiento, el cual se perfecciona con la posesión del empleo. Las funciones de estos empleos se rigen por estipulaciones legales y reglamentarias y se constituyen en un conjunto de deberes y responsabilidades determinados.

¡SENA MAS TRABAJO!
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL BOLIVAR

MAMONAL KILOMETRO 5 PBX: (095) 6685519 Fax: 6686950 www.sena.edu.co - Cartagena - Colombia -
Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

11



404

Regional Bolívar
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

Por otro lado, la contratación por prestación de servicios está sometida a las reglas del contrato y las normas establecidas en el estatuto de contratación estatal. Bien establece la Corte en reiteradas sentencias que las relaciones de trabajo generadas en un contrato y la ley o el reglamento son completamente diferentes.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha establecido en reiteradas sentencias que aún dada la existencia de un contrato de prestación de servicios con el Estado, pueden generarse situaciones de subordinación y dependencia que den lugar a la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades propias de las relaciones de trabajo, y como consecuencia se deban reconocer los derechos laborales propios de los empleados públicos o trabajadores oficiales, que para el caso que nos ocupa, conforme a lo considerado por el mandatario, se trata del reconocimiento del desempeño del señor DE LA CRUZ BUELVAS en el cargo de INSTRUCTOR GRADO 10. Sin embargo, este no es el caso del señor DE LA CRUZ BUELVAS pues revisada la contratación realizada y la ejecución contractual se pudo constatar que el señor DE LA CRUZ no se encontraba bajo ningún vínculo de subordinación y/o dependencia, teniendo en cuenta la conceptualización jurídica de dichas situaciones, y los hechos de la realidad contractual.

La prestación del servicio se realizaba en horarios concertados con el contratista, nunca fueron impuestos por el Centro, y por otro lado las obligaciones contractuales distan mucho de las funciones establecidas para los instructores de planta, como equivocadamente afirma en su escrito objeto de esta respuesta. La Corte Constitucional en sentencia T-335 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández¹ manifestó:

"En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el

¹ Ver sentencias C-154 de 1997 y la T-052 de 1998

¡SENA MAS TRABAJO!
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL BOLIVAR

MAMONAL KILOMETRO 5 PBX: (095) 6685519 Fax: 6686950 www.sena.edu.co - Cartagena - Colombia -
Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

23



Regional Bolívar
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dicho por el Consejo de Estado, no es posible endilgarle a un contratista la calidad de empleado público aún alegando un contrato realidad, pues, la forma de vinculación de los empleados públicos, que para el caso que nos ocupa es el de Instructor del Sena grado 10, es mediante nombramiento y posterior posesión del cargo, para lo cual previamente debe existir el cargo vacante. Así lo estableció la Sección Segunda, del Consejo de Estado en sentencia del 15 de junio de 2011, Radicación No. 25000-23-25-000-2007-00395-01(1129-10), C. P. Gerardo Arenas Monsalve:

"EMPLEADO PUBLICO – Calidad

Sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión".

Por todo lo anterior, y en consonancia con la jurisprudencia constitucional y las normas legales, así como los hechos, consideramos que no existe tal relación laboral de subordinación y dependencia, pues lo que siempre existió fue una relación de coordinación propia de los contratos de prestación de servicios, por lo que no se accede a lo pedido en el escrito del asunto.

Atentamente


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
Subdirectora Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

 Diana Figueroa

¡SENA MAS TRABAJO!
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL BOLIVAR

MAMONAL KILOMETRO 5 PBX: (095) 6685519 Fax: 6686950 www.sena.edu.co - Cartagena - Colombia -
Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

409

21

Guia No. Y3025635765CO

1 of 1 pages 100%

Imagen Guía Curtipica

Fin Next

View Report

FECHA

472

POST EXPRESS

Fecha Freadmitido: 13/07/2013 16:21:06

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9000281179 05 25 6 15 4 55



Y3025635765CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Fecha: 28/07/2013

NE DR C1 N1 NS

FECHA:

RE FA C2 N2

HORA:

AP DE NR FM

Segunda entrega de entrega

Observaciones de distribución:

Observaciones de distribución:

55

CODIGO OPERATIVO: 3103

O.S.: 100308E

DESTINATARIO

CODIGO OPERATIVO: 8163

Nombre: Fabian Sotelo; SR. FABIAN ALMAZA BENITO REVOLUCION

Dirección: CENTRO PLAZOLETA DE TEACOM, EDIF. GOMODORC PISO 10 CRA. 10 NCS 53

Ciudad: CARTAGENA, BOJIVAR

Teléfono: 3643952-311435873

Departamento: EOLIVAR

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO: FIRMA INPOSTOR

2-2815403441

FECHA DE ENTREGA: 28/07/2013

HORA

MON

Valor

52.070

Peso (grs)

2,30

Peso Volumétrico (grs)

0,00

Valor Declarado

50

Cartagena, 24 de Agosto de 2015



Entregando lo mejor de
los colombianos

Señor (a): SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA
Dirección:

Cartagena Bolívar

REFERENCIA: Prueba De Entrega Envío Certificado Numero De guía,
YG025685765CO

Reciba un cordial saludo de la compañía 4-72 La Red Postal de Colombia, oficina Cartagena, para nosotros es grato atender sus inquietudes que nos permiten día a día trabajar continuamente en el mejoramiento de nuestros servicios.

En atención a la referencia me permito comunicarle que el envío Certificado Numero De Guía, YG025685765CO dirigido al señor(a) FABIAN ALMANZA BENITO REVOLLO a la dirección: CENTRO PLAZOLETA DE TELECOM ED. COMODORO PISO 10 CRA 10 No 35-53 el cual fue recibido por el señor(a) ELENA BENITO con CC.33.166.815 el día 15 de Noviembre del 2013.

Cualquier información adicional, con gusto le atenderemos.

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**
GENESIS BLANCO CONTRERAS

Servicio al Cliente Oficina Cartagena

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 POSTEXPRESS Fecha Presdialon: 13/11/2013 16:21:06

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062917-9 DG 25 G 85 A 53 Centro Operativo: PO CARTAGENA

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCIÓN GENERAL

Dirección: SECTOR MAMONAL CARTAGENA

Referencia:

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR MIT/C.C/T.I: 899998034

Departamento: BOLIVAR Teléfono: 0

CÓDIGO OPERATIVO: 8103 Código postal: O.S.: 1003086

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: SR. FABIAN ALMANZA BENITO REVOLLO

Dirección: CENTRO PLAZOLETA DE TELECOM, EDIF COMODORO PISO 10 CRA 10

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Teléfono: 6843952 -3114265813

Departamento: BOLIVAR Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$2 070	2,00	5,00	80

MOTIVOS DE NO ENTREGA YG025685765CO

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega FECHA: HORA:

Segundo intento de entrega FECHA: HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Fecha de entrega: 13/11/2013 16:21:06

HORA: 15:30

FECHA: 13/11/2013

HORA: 15:30

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2065
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.472.com.co

-http://frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YG025685765CO 24/08/2015

FABIAN E. ALMANZA BENITO REVOLLO
ABOGADOS ASOCIADOS

Centro, Urb. La Matuna, Plazoleta de Telecom, Carrera 10ª No. 35-53, Edificio Comodoro, Piso 10ª
oficina No. 10-01. Telefax 6643952
Cartagena de Indias

Doctora:
GINA PARODY D'ECHEONA
Dirección General
Servicio Nacional de Aprendizaje
SENA
La Ciudad.

SENA - DIRECCIÓN GENERAL
Radicación Periódica
No: 1-2013-022411
23/10/2013 10:46:02
Destinatario: 11010

Referencia : RECLAMACION ADMINISTRATIVA - DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD - PENSION DE JUBILACION - PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, SUELDOS, APORTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES - DEVOLUCION DEL 10% DEL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE.

Apreciada Doctora:

En ejercicio del Derecho Constitucional de Petición previsto en el artículo: 23º de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo: 5º del Código Contencioso Administrativo, acudo ante usted a través de este escrito, para manifestarle, lo siguiente:

1º.- Que el Doctor: DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, prestó sus servicios personales a esta entidad en la Regional Bolívar, a partir del día 1º de Marzo del año 1.992.

2º.- Que el cargo para el cual fue encomendado a partir del mes de Marzo del año 1.992, fue el de INSTRUCTOR del SENA Grado 10, en los Centros o aéreas Empresariales, comercio y servicio, y, Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario de esta entidad.

3º.- Que en razón de cargo asignado como INSTRUCTOR GRADO 10 en la Regional Bolívar de esta ciudad, el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, debía de desempeñar y ejecutar las siguientes funciones, descritas a continuación, así:

- Brindar asesorías y capacitaciones dirigidas a creadores de empresas
- Capacitación en economía solidaria
- Capacitación en servicio al cliente
- Capacitación, formulación y evaluación de proyectos productivos
- Capacitación en laboratorios experimentales de organización socio -- empresarial
- Director de proyectos piscícolas en el sur de Bolívar
- Interventor de proyectos Piscícolas
- Emprendimiento.

409

Trava

26

4º.- Que las funciones descritas en el numeral anterior de esta reclamación administrativa, fueron ejecutadas y desarrolladas a cabalidad por el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, de forma personal, permanente, continua e ininterrumpidamente, atendiendo las instrucciones impartidas por sus jefes inmediatos de la Regional Bolívar, Dres: CARLOS PAREJA RECUERO, NEREYDA CORREA, LUIS MALDONADO y BIBIANA BETTIN HOYOS.

5º.- Que la funciones descritas en el numeral 3º de esta reclamación eran ejecutadas por el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS todos los días de la semana de lunes a viernes, dentro de las instalaciones del SENA, en auditorios o salones de clases conformados por 25 o 30 estudiantes, cumpliendo con una jornada laboral impuesta de ocho (8) horas diarias y 160 horas mensuales.

6º.- Que la vinculación que de ella realizó esta entidad al Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, lo hizo o realizó a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales, de una forma sucesiva, continua, permanente y sin solución de continuidad hasta el día 15 de Diciembre del año 2.012, según constan en sendas certificaciones expedidas con fecha desde el año 1.992 hasta el año 2.012 respectivamente.

7º.- Que la celebración, ejecución y liquidación de los referidos contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS y el SENA, durante el periodo de Marzo del año 1.992 hasta Diciembre del año 2.012, fueron desarrollados de forma continua, permanente y sucesiva sin solución de continuidad, para esconder y disfrazar en el fondo una verdadera relación laboral, estructurando así la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, orientación constitucional consagrada en el principio constitucional de la "Primacía de la Realidad sobre las Formalidades Propias en las Relaciones de Trabajo" consagrada en nuestra Carta Política en su artículo: 53º en concordancia con la orientación jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral.

8º.- Que durante la relación laboral, esta entidad le reconoció y pago al Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS la suma de \$ 2.992.000.00 mensuales, por concepto de sueldo devengado, cuyo sueldo se mantuvo constante durante los tres (3) últimos meses de la relación laboral ejecutada.

9º.- Que durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados y desarrollados entre el Dr. DE LA CRUZ BUELVAS y esta entidad desempeño su cargo como INSTRUCTOR GRADO 10, bajo la continua dependencia y subordinación de sus jefes administrativos asignados de ese entonces, prestando sus servicios personales a esta entidad, sin delegación alguna, percibiendo una remuneración mensual y utilizando materias primas, utensilios, elementos e instrumentos de propiedad de esta entidad, carente de total autonomía e independencia en sus actividades profesionales propias, pues debida obedecer, acatar y respetar las instrucciones dadas por sus jefes administrativos asignados de la Regional Bolívar, y cumplir con el horario de trabajo señalado por esta entidad, en ejercicio de la ejecución y desarrollo de los contratos de prestación de servicios que ejecuto de forma sucesiva y sin solución de continuidad.

10º.- Que la relación laboral que mantuvo el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS con esta entidad, oscilo por un término de antigüedad de 20 años y nueve (9) meses, hasta que con fecha 15 de Diciembre del año 2.012, esta entidad decidió dar por terminada la relación laboral de manera unilateral, y sin justa causa comprobada, tal como se acreditan con sendas certificaciones laborales por medio de los cuales se indican los distintos números de contratos, fechas y periodos celebrados y ejecutados expedidos por esta misma entidad.

Dada la configuración de los elementos estructurales de un verdadero contrato de trabajo ejecutado y desarrollado a cabalidad por el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS con esta entidad entre el mes de Marzo del año 1.992 hasta el mes de Diciembre del año 2.012, en ocasión a que el Dr. DE LA CRUZ BUELVAS desarrollo sus actividades en cumplimiento de los reglamentos, fines y principios del servicio publico de la educación y actuando bajo las directrices impartidas por esta entidad, y los Coordinadores Academicos, el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, se hace acreedor y beneficiario, mediante actos administrativo debidamente motivado a:

1º.- Que se declare que entre el Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS y esta entidad que usted preside se celebro, pacto y ejecuto un **CONTRATO REALIDAD DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO** cuyos extremos temporales oscilaron entre el mes de Marzo del año 1.992 hasta el mes de Diciembre del año 2.012, sin solución de continuidad, originados en la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales de forma sucesiva, continua, permanente, en virtud del cual prestó sus servicios personales en el cargo de INSTRUCTOR GRADO 10 ante esta entidad – Regional Bolívar, bajo la continuada dependencia y subordinación, percibiendo una remuneración mensual por el trabajo ejecutado, utilizando elementos e instrumentos de propiedad de esta entidad, configurándose de este modo la existencia de un Contrato de Trabajo orientación constitucional consagrada en el principio constitucional de la "**Primacía de la Realidad sobre las Formalidades Propias en las Relaciones de Trabajo**", consagrada en nuestra Carta Política en su artículo: 53º en concordancia con la orientación jurisprudencial que ha venido sosteniendo el Consejo de Estado.

2º.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a esta entidad a reconocer y pagar al Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, como empleado del SENA una Pensión Vitalicia de Jubilación bajo los términos de que trata las Leyes 33 y 62 de 1.985, siendo efectiva a partir del día 1º de Marzo del año 2.012, equivalente al 75% del sueldo devengado en el último año de servicios prestados, por haber laborado durante más de 20 años de servicios continuos o discontinuos y haber cumplido la edad de 55 años.

3º.- Que se ordene a cargo de esta entidad a reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, el **RETROACTIVO PENSIONAL** generado, vale decir, las mesadas pensionales causadas, liquidadas y no pagadas a partir del día 1º de Marzo del año 2.012 hasta el día en que sea verificado el pago en su totalidad, por lo que la pensión que se reconoce tendrá los reajustes de ley, acudiendo para ello a la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha a partir de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Además, por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes para cada mesada pensional comenzando desde la fecha de su causación y para las demás teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

4º.- Que se ordene a cargo de esta entidad a reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados de planta vinculados al SENA, durante el periodo causado y que presto sus servicios personales entre el mes de Marzo del año 1.992 hasta el mes de Diciembre del año 2.012, liquidadas dichas prestaciones sociales conforme al último valor pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales que ascendió a la suma de \$ 2.992.000.co mensuales.

5º.- Que se ordene reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS una indemnización por despido sin justa causa comprobada, como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo.

6º.- Que se ordene a esta entidad a reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, las sumas de dinero a que haya lugar junto con sus respectivos intereses de mora equivalentes al 10% del Impuesto de retención en la Fuente que le fue descontado al Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS sobre su sueldo devengando en la ejecución de los contratos de prestación de servicios, durante el tiempo en que se mantuvo vigente la verdadera relación laboral.

7º.- Que se ordene reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, las sumas de dinero a que haya lugar a título de pagos de pólizas de seguros como garantías en el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios celebrados.

8º.- Que se ordene a esta entidad reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, las sumas de dinero a que haya lugar a título de pagos de aportes al sistema general de seguridad social integral en porcentajes equivalentes en salud, pensiones y riesgos profesionales, tal como lo contempla los artículos: 15 y 157 de la ley 100 de 1.993.

9º.- Que se ordene a esta entidad a reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS, una sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo por no haberse cancelado a la terminación del contrato de trabajo los sueldos y las prestaciones sociales dejadas de percibir y reclamadas en los numerales anteriores de esta reclamación administrativa.

La presente sanción moratoria deberá hacer extensiva hasta el día en que sea verificado el pago en su totalidad.

10º.- Que se ordene reconocer y pagar a favor del Dr. DANIEL R. DE LA CRUZ BUELVAS, que las sumas reclamadas en los numerales arriba anteriormente citados deberán ser debidamente indexadas de acuerdo al Índice de precios al Consumidor - IPC expedido por el DANE hasta el día en que se efectúen el pago correspondiente.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como pruebas: Poder para actuar a mi favor y de esta reclamación administrativa todos los documentos que hacen parte integral de la hoja de vida del Dr. DANIEL R. DE LA CRUZ BUELVAS el cual reposa en las dependencias de Recursos Humanos de esta entidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante Dr. DANIEL R. DE LA CRUZ BUELVAS recibiremos como lugar de notificaciones en mi Oficina de Abogados, situada en el centro de ésta ciudad, Urbanización La Matuna, Plazoleta de Telecom, carrera 10º No. 35-53, Edificio Comodoro Piso 10º Oficina No. 10-01. Telefax: 6643952. Celular: 311-4265813. Cartagena de Indias.

Cordialmente:



Dr. FABIAN E. ALMANZA BENITO REVOLLO
C.C. No. 73.153.491 de Cartagena
T.P. No. 83.920 del Consejo Superior de la J.
ABOGADO.

Cartagena de Indias, D.T. y C., Octubre 9 de 2.013.



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato:

424 de 08 de Agosto de 2012. ✓

Objeto:

Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de cooperativismo y creación de empresas y laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. Ejecutar los roles asignados en Sofía y programación asignada por el coordinador académico. Realizar todas las actividades planteadas por el equipo de desarrollo curricular donde se esté ejecutando la formación y evaluar oportunamente las actividades de formación en la plataforma de Sofía. Los pagos se realizaran de acuerdo al número de horas ejecutadas.

Fecha de Inicio:

13 de Agosto de 2012.

Término de Ejecución:

El término inicial pactado fue de dos (02) meses y quince días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 15 de diciembre de 2012. Se prorrogó por un (01) mes hasta el 26 de Noviembre de 2012.

Valor inicial:

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.480.000).

Adición:

por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.292.000).**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.
Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



415

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 225 de 30 de Abril de 2012.

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de cooperativismo y creación de empresas, laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. Realizar todas las actividades planteadas por el equipo de desarrollo curricular donde se esté ejecutando formación y evaluar oportunamente las actividades de formación en la plataforma de Sofia. Los pagos se realizaran de acuerdo al número de horas ejecutadas.

Fecha de Inicio: 07 de Mayo de 2012.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de dos (02) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 04 de Julio de 2012.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 quedando un saldo de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015

VºBº Coordinador


BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

37



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 54 de 27 de Enero de 2012. ✓
- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de cooperativismo y creación de empresas, laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. Prestar servicios de formación complementaria en las competencias de manejo y técnicas didácticas en los procesos de formación y comunicación y aprendizaje autónomo ejecutar los roles asignados en Sofía y programación asignada por el coordinador académico. Realizar todas las actividades planteadas por el equipo de desarrollo curricular donde se esté ejecutando formación y evaluar oportunamente las actividades de formación en la plataforma de Sofía.
- Fecha de Inicio:** 31 de Enero de 2012.
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de dos (02) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 04 de Julio de 2012. Hasta el 15 de Abril de 2012.
- Valor inicial:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) quedando un saldo de TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

416

34



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 104 de 07 de Marzo de 2011.

Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de formación titulada y complementaria del CINAFLUP. Prestar servicios de formación en el área de Gestión Financiera y Economía solidaria en formación titulada y complementaria de acuerdo a la programación establecida por los equipos de desarrollo curricular y el supervisor del programa.

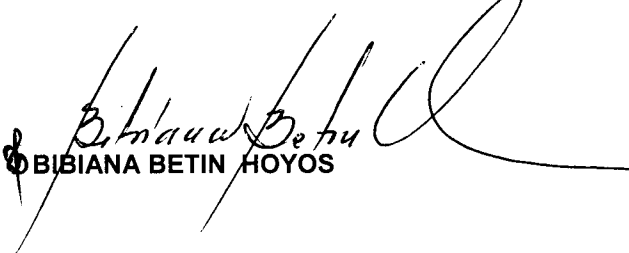
Fecha de Inicio: 08 de Marzo de 2011.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de tres (03) meses y veintitrés (23) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Diciembre de 2011. Hasta 30 de Junio 2011.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.699.167).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

419

27



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 116 de 27 de Enero de 2010.

Objeto: Prestar servicios para asesorar proyectos y unidades productivas adscritas a la unidad de emprendimiento, empresas y solicitudes para fortalecimiento empresarial y economía solidaria, talleres de emprendimiento y motivaciones hacia la cultura emprendedora con aprendices de formación titulada y complementaria de Centro Internacional Nautico Fluvial y Portuario.

Fecha de Inicio: 29 de Enero de 2010.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de once (11) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Diciembre de 2010.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$27.055.600).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015

VºBº Coordinador

BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

418

30



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 20 de 09 de Febrero de 2009. ✓
- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal impartiendo formación profesional desarrollando asesorías y gerencia a los proyectos de los encierros piscícolas y implementación de un sistema integral de producción piscícola y pecuaria en las Ciénegas de Simiti, San Pablo y Morales del departamento de Bolívar y se compromete a entregar en las que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Nautico Acuicola y Pesquero.
- Fecha de Inicio:** 09 de Febrero de 2009.
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Diciembre de 2009. Se prorrogaron 2.5 meses más hasta el 20 de diciembre de 2007.
- Valor inicial:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$21.496.000).
- Adición:** por el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.717.500).**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales. Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

419

37



420

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 243 de 02 de Octubre de 2008.

Objeto: Prestar servicio como director de proyecto de implementación de un sistema integral de producción piscícola y pecuaria en las ciénagas de San Pablo, Morales, Simiti del departamento de Bolívar responsable de la parte técnica, contable y financiera de los cuatro encierros piscícolas desarrollando las siguientes actividades: a) fortalecer los aspectos técnicos, empresariales de 4 organizaciones pesqueras seleccionadas de acuerdo al taller de planeación de encierros, b) realizar programas de vigilancia y manejo técnico del proyecto durante todo su desarrollo, c) evaluar los resultados parciales y finales del proyecto instalado mediante la presentación de informes, d) interpretar estadísticamente los resultados obtenidos en cada encierro.

Fecha de Inicio: 02 de Octubre de 2008.

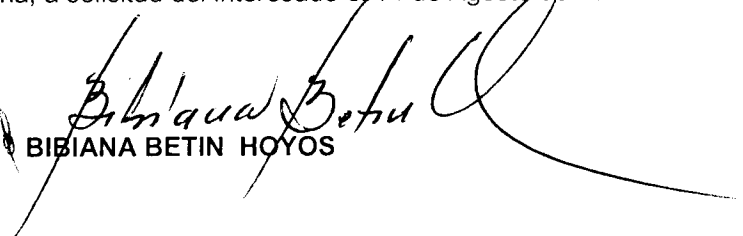
Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de dos (02) meses y veintinueve (29) contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Diciembre de 2008.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


VºBº Coordinador


BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

33



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

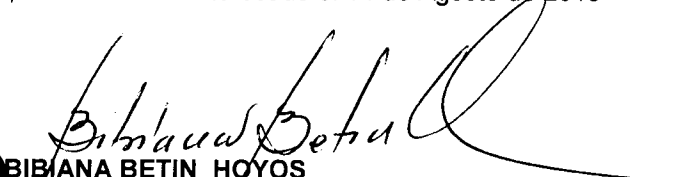
CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 49 de 08 de Febrero de 2008. 2
- Objeto:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo 370 horas en laboratorios LEOS, 10 cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno y 130 horas de fortalecimiento empresarial, para un total en horas en el área de (700), de acuerdo con el horario de cada grupo. Adicionar 260 horas correspondientes a 6 cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno y 140 horas en fortalecimiento empresarial en el programa de desplazados.
- Fecha de Inicio:** 08 de Febrero de 2008.
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de cinco (05) meses y veintitrés (23) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Julio de 2008. Tres (03) meses prorroga el plazo hasta el 30 de Octubre de 2008.
- Valor inicial:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.579.000).
- Adición:** por el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.672.200).**

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

421

39



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

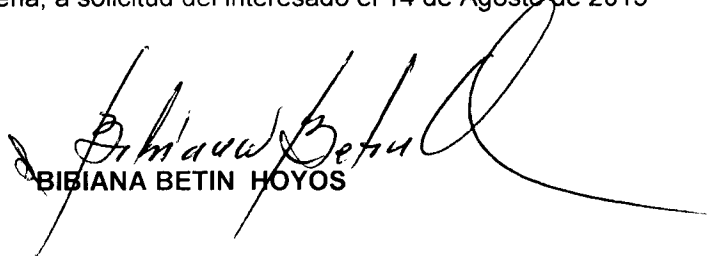
Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 308 de 18 de Septiembre de 2007.
- Objeto:** Prestación de servicios de formación profesional integral dentro del programa de desplazados, impartiendo un (01) curso de LEOS de 100 horas, dos (02) cursos de fortalecimiento empresarial de 40 horas cada uno, dos (02) cursos de formulación y Evaluación de Proyectos de 40 horas cada uno, siete (07) cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno para atender a la población de desplazados, para un total en el área de 400 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.
- Fecha de Inicio:** 18 de Septiembre de 2007.
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de dos (02) meses y veintiséis (26) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 14 de diciembre de 2007.
- Valor inicial:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015

VºBº Coordinador


BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

422

42



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 47 de 20 de marzo de 2007. ✓
- Objeto:** Prestación de servicios de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo diez (10) cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno, (06) seis cursos de fortalecimiento empresarial de 40 horas cada uno y 300 horas para Leos, en el Centro y fuera del centro, para un total en horas en el área de 740 de acuerdo con el horario de cada grupo. Adicionar cuatro (04) cursos de emprendimiento y empresarismo de 74 horas cada uno, un (01) curso de cooperativismo de 20 horas y un (01) curso de cooperativismo de 19 horas, para un total en horas en el área de 335, para atender a la población de desplazados, de acuerdo con el horario de cada grupo.
- Fecha de Inicio:** 20 de Marzo de 2007.
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de siete (07) meses y veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 18 de Noviembre de 2007. Se adiciona 335 horas hasta el 14 de Diciembre de 2007.
- Valor inicial:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.580.000).
- Adición:** por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.695.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

423

41



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lórica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 347 de 07 de Septiembre de 2006. ✓

Objeto: Prestación de servicios de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo un (01) curso de cooperativismo de 20 horas, uno (01) de economía solidaria de 40 horas, uno (01) de balance social de 40 horas y uno (01) de organización financiera de 60 horas y uno (01) de fortalecimiento de 20 horas, en diferentes comunidades, para un total en horas en el área de (540), desarrolladas a 3 grupos, de acuerdo con el horario de cada grupo, para atender a empresas solidarias y desplazados.

Fecha de Inicio: 26 de Septiembre de 2006.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de tres (03) meses y ocho (08) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 15 de Diciembre de 2006.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$8.802.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

424

42



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 152 de 26 de Enero de 2006.

Objeto: Prestar servicios como instructor en el C.N.N.P. Desarrollar 400 horas de Cooperativismo, 120 horas de Asesorías para proyectos y dos (02) modulos de emprendimiento y empresarismo de 74 horas cada uno, para un total de 668 horas.

Fecha de Inicio: 15 de Febrero de 2006.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de cinco (05) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Julio de 2006.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.888.400).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

425

43



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 448 de 16 de Noviembre de 2005.

Objeto: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Nautico Pesquero del SENA. Desarrollar quince (15) cursos de cooperativismo para atender solicitudes de empleo para el sector y para atención de desplazados de 20 horas cada uno para un total de 300 horas.


Fecha de Inicio: 16 de Noviembre de 2005.

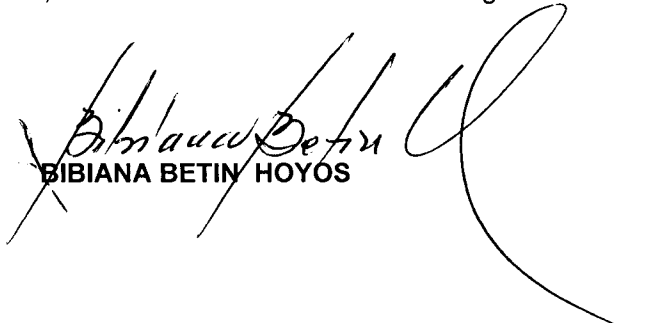
Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de dos (02) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Enero de 2006.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.632.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


VºBº Coordinador


BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

426

44



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO,
FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lórica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 253 de 26 de Julio de 2005.

Objeto: Prestar servicios como instructor en el programa Jóvenes Rurales 2005 C.N.N.P. Desarrollar cinco (05) Modulos de Emprendimiento y empresarismo de 74 horas cada uno distribuidos así: en el municipio de Barú Proceso y conserv. AL Patrón de Bahía – Reparación de Emb, en el municipio de Isla Grande el curso de Patrón de Bahía, en el municipio de Arjona Palotal en el curso Recuperación de Ciénega. Apoyo a la unidad de emprendimiento – Laboratorios Leos 200 horas en el municipio de Barú para un total de 570 horas. Se adicionan 80 horas para desarrollar dos (02) cursos de cooperativismo al grupo de Manejo de residuo Solidos y Criador de peces en jaula de Simiti de 40 horas cada uno.

Fecha de Inicio: 26 de Julio de 2005.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de tres (04) meses y cuatro (04) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Noviembre de 2005. Se prorrogó y finalizó el 10 de diciembre de 2005.

Valor inicial: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.800.800).

Adición: por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.235.200)** por (10) diez días.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

427

45



428

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

46



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 51 de 25 de Abril de 2005.

Objeto: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Nautico y Pesquero del SENA. Desarrollar cursos y asesorías de emprendimiento, empresarismo y cooperativismo en la unidad de emprendimiento del CNNP y desarrollo de laboratorios Leos. Para un total de 300 horas.

Fecha de Inicio: 25 de Abril de 2005.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de tres (03) meses y cuatro (04) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 29 de Julio de 2005. Finalizo el 25 de Junio de 2005.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.632.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


BIBIANA BETIN HOYOS

VºBº Coordinador

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

429

47



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA
REGIONAL BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.015.686 de Lorica (Córdoba). Suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias:

No. De Contrato: 1357 de 22 de Diciembre de 2004.

Objeto: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Nautico y Pesquero. Desarrollar 9 cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno para atender solicitudes de servicio público de Empleo para un total de 180 horas.

Fecha de Inicio: 27 de diciembre de 2004.

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de dos (02) meses y veinticuatro (24) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 21 de Marzo de 2005.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2015


Vº Bº Coordinador


BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

430

48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000424...DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos, **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. de C. No.30.563.601 de Sahagún (Córdoba), quien en su calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.01243 del 28 de Mayo de 2004 y se posesionó con el Acta No.188 del 28 Junio de 2004, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No.1930 del 23 de agosto de 2004, Adicionada mediante Resolución No 1952 de 2009, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ**, identificado(a) con la C. de C. No.15015686 de Loricá Córdoba, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación y en el Plan de Contratación de Instructores del 18 de junio de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP18512 del 10 de julio de 2012. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario, que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1. del Decreto 734 del 13 de Abril de 2012 establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificara dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1. del presente decreto”*. 6. Que el Director del SENA –Regional Bolívar mediante Autorización N.000141 del 25 de julio de 2012 autorizó el presente contrato. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y Resolución 632 del 27 de marzo de 2012, la Circular 3-2012-000130 del 28/03/2012 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia 8. Que mediante la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **cláusula primera.- objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en cooperativismo y creación de empresas y laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. **PARAGRAFO**: Para el desarrollo del objeto establecido el contratistas se compromete a prestar servicios de formación profesional complementaria en la competencias cooperativismo y creación de empresas y laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales ejecutar los roles asignados en Sofía y programación asignada por el coordinador académico. Realizar todas las actividades planteadas por el equipo de desarrollo curricular, donde se esté ejecutando la formación y evaluar oportunamente las actividades de formación en la plataforma de Sofía. Los pagos se realizaran de acuerdo al número de horas ejecutadas. Los pagos se realizaran de acuerdo al número de horas ejecutadas. **PARÁGRAFO**: **LUGAR DE EJECUCION**: Cartagena **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses y (15) quince días, sin exceder del 15 de Diciembre de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.480.000) sin incluir IVA. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados, por mensualidades vencidas de DOS MILLONES NOVECIENTOS



28

432

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000424 ... DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.992.000) sin incluir IVA. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por SENA en la cuenta Ahorro No. 50457262658 del Bancolombia, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión, riesgos profesionales, y pago de la estampilla pro Universidad de Cartagena "a la altura de todos los tiempos" por el 1% del valor total del contrato así como los demás documentos necesarios para el pago, así como los demás documentos necesarios para el pago.

CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1.. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 2. El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 4. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT. b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con vigencia no superior a tres (3) meses. e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro), teniendo en cuenta lo establecido en la circular 3-2012-000269. **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 del 13 de Abril de 2012 en su artículo 5.1.3., para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el Decreto 734 del 13 de Abril de 2012 en su artículo 5.1.4.2.3... **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18512 del 10 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Supervisor de Contratos, o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 2012 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%)

52



29
432


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000424...DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la clausula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la clausula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. Para su legalización el (la) CONTRATISTA deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, si la cuantía del mismo lo requiere, debiendo presentar al SENA el comprobante para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA .- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad. Artículo 5.1.6. Decreto 734 de 2012.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el ..

08 Aca 2012
EL CONTRATISTA


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA DE CENTRO
No. 30.563.601 de Sahagún


DANIEL DE LA CRUZ RAMIRO BUELVAS
CONTRATISTA
No. 15015686 de Lorica Córdoba

51



000054 DE 2012, 434

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

aportes a la seguridad social como salud, pensión, riesgos profesionales, y pago de la estampilla pro Universidad de Cartagena "a la altura de todos los tiempos" por el 1% del valor total del contrato así como los demás documentos necesarios para el pago, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con EL SENA a: 1.. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 2. El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 4. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT. b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con vigencia no superior a tres (3) meses. e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro). **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLAUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2.3, del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLAUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 del 16 de enero de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del la Supervisora de Contratista del CINAFLUP., o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00668 de 2005 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de



Centro Internacional
Náutico Fluvial y
Portuario-
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0104 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO
INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagún (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.15015686 de LORICA , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000040 del 02 de Febrero de 2011 del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". **3.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada y Complementaria 2011 por el plazo de (3) tres meses y (23) veintitrés días y que está amparado por el CDP No. 02 del 12 de enero de 2011. **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación titulada y Complementaria. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **6.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, expide constancia en la cual se afirma que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de Formación Titulada y Complementaria del CINAFLUP. **PARAGRAFO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a prestar servicios de formación en el área de Gestión financiera y Economía Solidaria en Formación titulada y Complementaria, de acuerdo a la programación establecida por los equipos de desarrollo curricular y el Supervisor del Programa. **CLÁUSULA SEGUNDA- Plazo:** (3) tres meses y (23) veintitrés días a partir de la Suscripción del Acta de Inicio.. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de \$9.699.167 NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE**. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por



Centro Internacional
Náutico Fluvial y
Portuario-
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 104 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO
INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS

establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de (\$38.796) treinta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos, el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones: a) Del CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el **SENA** indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 5. Debe presentar mensualmente conforme de avance del proyecto y gestionar la recepción de los materiales de formación para la realización de las prácticas, logrando el objetivo de las mismas en su totalidad. 6. Presentar proyecto a la unidad de emprendimiento del Centro; la liquidación del contrato solo procede cuando el tutor presente las evaluaciones y proyectos terminados y puesta en marcha. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si x o no se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales, por su propia cuenta y riesgo. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el **SENA** se obliga a: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA- Garantía: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, garantía única para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA- Imputación Presupuesta:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. 02 del 12 de enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato, previa verificación de los documentos allegados por **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA SEPTIMA- Supervisión:** **EL SENA** ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Coordinador Académico, **EL SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas. 3) Informar a la Subdirectora cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 4) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA- Documentos:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, certificado de disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, fotocopia de la cédula, formato único de hoja de vida diligenciado, certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado judicial (DAS) y Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, fotocopia de afiliación a EPS y Pensiones, tarjeta profesional de ingenieros, Libreta Militar para hombres menores de 55 años de edad, reporte de inscripción en el servicio público de empleo- banco de instructores y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA-** o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de



Centro Internacional
Náutico Fluvial y
Portuario-
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0104 DE 2011

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS

439

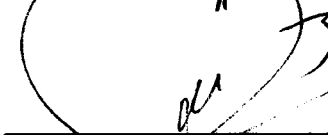

suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DECIMA CUARTA- Inhabilidades e incompatibilidades.** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Liquidación del contrato.** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral.** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Riesgos que Asume la Contratista.** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA Autorización:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No.000040 del 02 de febrero de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -Vigencia:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los

EL SENA


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA DE CENTRO
No. 30.563.601 de Sahagún

CONTRATISTA,


DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA
No. 15015686 DE LORICA
Teléfono: 

5)



Centro Internacional
Náutico Fluvial y
Portuario-
Regional Bolívar

✓

440

87

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 116 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO
INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagún (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS** la identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 15015686 de Loricá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000033 del 13 de enero de 2010 del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". **3.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de un Profesional, con conocimiento de proyectos por el plazo de once (11) meses y que está amparado por el CDP No. 001 del 7 de enero de 2010. **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal como asesor de proyectos. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **6.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, expide constancia en la cual se afirma que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- Objeto:** el contratista se compromete a prestar servicios para prestar servicios para asesorar proyectos y unidades productivas adscritas a la unidad de emprendimiento, empresas y solicitudes para fortalecimiento empresarial y economía solidaria, talleres de emprendimiento y motivaciones hacia la cultura emprendedora con aprendices de formación titulada y complementaria de Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario. **CLÁUSULA SEGUNDA- Plazo:** Once (11) meses a partir de la aprobación de la póliza. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de **\$27.055.600 VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por honorarios mensuales de \$2.459.600 Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos M/Cte. El pago de honorarios se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el contrato se ha cumplido a entera satisfacción y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de Ciento Ocho Mil Doscientos Veintidós Pesos (\$ 108.222) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos honorarios no incluyen los costos de desplazamientos nacionales e internacionales que se requieran para el adecuado cumplimiento del



Centro Internacional
Náutico Fluvial y
Portuario-
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 116 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO
INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS

441

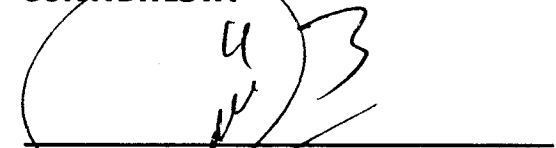
la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DECIMA CUARTA- Inhabilidades e incompatibilidades.** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Liquidación del contrato.** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral.** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Autorización:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. No.000033 del 13 de enero de 2010. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-Vigencia:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los 27 días del mes de enero de 2010.

EL SENA


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SUBDIRECTORA DE CENTRO
No. 30.563.601 de Sahagún

CONTRATISTA


DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA
No. 15015686 de Lorica

Teléfono:
e-mail:

No. 125
Fecha: 28 ENE 2010
SENA REGIONAL BOLÍVAR
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO PESQUERO

A
59

83
442



REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO
ACUICOLA Y PESQUERO

**MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIO N° 20 DE 2009 CELEBRADO ENTRE
EL CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO
DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Náutico Acuicola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lorica, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 20 del 2009 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** Adicionar a la cláusula cuarta el siguiente párrafo: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos honorarios no incluyen los costos de desplazamientos nacionales e internacionales que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDO:** modificar los riesgos del contratista estipulados en el contrato N° 20 de 2009; eliminando el numeral 1ª de la cláusula décima quinta del respectivo contrato quedando de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) Orden publico a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 2) costos de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 3) en la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 4) enfermedad profesional y / o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 20 de 2009, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Cartagena, a los

19 FEB 2009


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

60

83
443




REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 20 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Náutico Acuícola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lórica, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 20 del 2009 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** Adicionar a la cláusula cuarta el siguiente párrafo: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos honorarios no incluyen los costos de desplazamientos nacionales e internacionales que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDO:** modificar los riesgos del contratista estipulados en el contrato N° 20 de 2009; eliminando el numeral 1ª de la cláusula décima quinta del respectivo contrato quedando de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) Orden publico a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 2) costos de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 3) en la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 4) enfermedad profesional y / o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 20 de 2009, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Cartagena, a los **19 FEB 2009**


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

23
61



80

20
444

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. No 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (a) del **Centro Nautico Acuícola Y Pesquero** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 15.015.686 expedida en Loricá, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada y Complementaria por el plazo de 8 meses y que está amparado por el CDP No. 19 de 21 de Enero 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada y Complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, expide constancia en la cual se afirma que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal estipulados en la cláusula segunda. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a impartir formación profesional desarrollando asesoría y gerencia a los proyectos de los encierros piscícolas e implementación de un sistema integral de producción piscícolas y pecuaria en la ciénagas de simiti, san pablo y morales , del departamento de bolívar y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Nautico Acuícola y Pesquero **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** 8 meses a partir de la legalización del contrato. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de Veinti Un Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Pesos (\$ 21.496.000). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos mcte (\$ 2.687.000). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida

80



85

445

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 85.984) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003..

CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el **SENA** indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si o no se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del **SENA**. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el **SENA** se obliga a: 1. Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria a la **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición de la **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía.** **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. CDP 19 del 21 de Enero de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador Académico Del CNAP o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación:**

62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

447

Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Riesgos que Asume la Contratista: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.


CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION: El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 000006 del 19 de Enero de 2009.

CLÁUSULA - VEINTEAVA – Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los,

EL SENA

EL CONTRATISTA


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR (A) DE CENTRO


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

82

CT



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

20 448

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. No 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (a) del **Centro Nautico Acuícola Y Pesquero** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 15.015.686 expedida en Loricá, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada y Complementaria por el plazo de 8 meses y que está amparado por el CDP No. 19 de 21 de Enero 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Titulada y Complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, expide constancia en la cual se afirma que el CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal estipulados en la cláusula segunda. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a impartir formación profesional desarrollando asesoría y gerencia a los proyectos de los encierros piscícolas e implementación de un sistema integral de producción piscícolas y pecuaria en la ciénagas de simiti, san pablo y morales , del departamento de bolívar y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Nautico Acuícola y Pesquero **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** 8 meses a partir de la legalización del contrato. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de Veinti Un Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Pesos (\$ 21.496.000). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos mcte (\$ 2.687.000). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida

20 448



81

449

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 85.984) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003..

CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el **SENA** indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si ___ o no ___x_ se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del **SENA**. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el **SENA** se obliga a: 1. Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria a la **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición de la **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía.** **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. CDP 19 del 21 de Enero de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador Académico Del CNAP o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación:**

27
02



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 38 DE 2009 SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

450

82

Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente.

Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Riesgos que Asume la Contratista: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Nautico Acuícola y Pesquero, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION: El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 000006 del 19 de Enero de 2009.

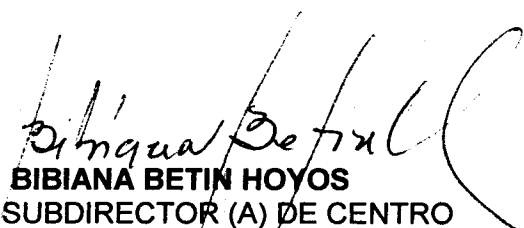
CLÁUSULA - VEINTEAVA – Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los,

EL SENA

EL CONTRATISTA

36


BIBIANA BETIN HOYOS
SUBDIRECTOR (A) DE CENTRO


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

2009

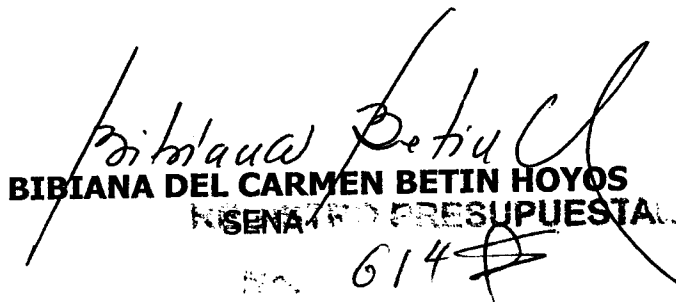


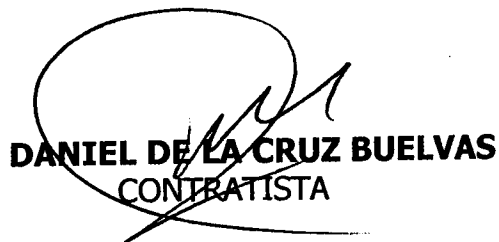
MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 38, LEGALIZADO MEDIANTE CRP N° 36 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

94
451

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 expedida en Lórica, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 38 del 9 de febrero de 2009 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** incrementar el valor del contrato en \$6.717.500.00 SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte, debido a que resulta necesario desarrollar competencias en los proyectos piscícolas y laboratorios experimentales de organizaciones socioempresariales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementan 2,5 meses al plazo inicialmente pactado **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato aumenta hasta la suma de \$28.213.500 VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de \$112.854 correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x 1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la ley 863 del 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, se a cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 281 del 22 de septiembre de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 00006 del 19 de enero de 2009. **SEGUNDO:** EL contratista se compromete a ampliar la Garantía Única N° 994000008661. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 38 de 2009, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona 2,5 meses al contrato N° 38 de 2009.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 28 días del mes de Septiembre de 2009.


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA PRESUPUESTAL
No. 614


DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO

R
30
451

74
452

12



REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO
ACUICOLA Y PESQUERO

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 49 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 33.154.968 de Cartagena, en su calidad de Subdirectora (e) del Centro Náutico Acuícola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01809 del 07 de Julio de 2008 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15015686 de Lorica, y domiciliado en la ciudad de Cartagena quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 49 del 08 de Febrero de 2008 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** Ampliar el plazo del contrato en 3 meses. **SEGUNDO:** Ampliar el valor del contrato, adicionando 260 horas correspondientes a 6 cursos de cooperativismo de 20 horas cada uno, y 140 horas en fortalecimiento empresarial en el programa de desplazados a \$17.970. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se adiciona en CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 4.672.200 quedando en \$17.251.200. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** se adicionan 3 meses al plazo inicial. **TERCERO:** El contratista se compromete a ampliar la Garantía única de cumplimiento N° 994000006060 **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DIPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° 183 de 27 de Mayo de 2008. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 49 de 08 de Febrero 2008, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona 3 meses al contrato N° 49 de 2008.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 17 de 2008


ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ
 SENA


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
 CONTRATISTA

REGISTRO PRESUPUESTAL
 594
 JUN 17 2008
 CENTRO NAUTICO ACUICOLA Y PESQUERO
 REGIONAL BOLIVAR

70



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 402 DE 2008

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO
ACUICOLA Y PESQUERO

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO ACUICOLA PESQUERO Y DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

119
50
453

Entre los suscritos BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.561 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Nautico Acuicola Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 26 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS la identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 15.015.686 de Loricá (Córdoba), Quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** prestar servicio como Director del proyecto de implementación de un sistema integral de producción piscícola y pecuaria en las ciénagas de San Pablo Morales, Simiti del Departamento de Bolívar responsable de la parte técnica, contable y financiera de los cuatro encierros piscícolas; desarrollando las siguientes actividades: a) fortalecer los aspectos técnicos y empresariales de 4 organizaciones pesqueras seleccionadas de acuerdo al taller de planeación de Encierros b) realizar programas de vigilancia y manejo técnico del proyecto durante todo su desarrollo c) evaluar los resultados parciales y finales del proyecto instalado mediante la presentación de informes d) interpretar estadísticamente los resultados obtenidos en cada encierro. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará a partir del 1 de Octubre de 2008 hasta el 31 de Diciembre 2008. Tres (3) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se fija en la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/tes (\$6.600.000), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. Esta suma será cancelada en 3 cuotas mensual de \$ 2.200.000 cada una según la presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, las cuales debe efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros 10 días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de este contrato genera un valor de VEINTI SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS m/tes (\$ 26.400), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los costos que se generen por desplazamiento y permanencia del contratista y demás gastos que se requieran para el adecuado cumplimiento del contrato serán asumidos por el Centro Náutico Acuicola y Pesquero. **CLAUSULA CUARTA PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Coordinador de Formación Misional. **EL SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas. 3) informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 4) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capitulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: NO RELACIÓN LABORAL:**

71



REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NACIONAL NAUTICO PESQUERO

CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO

No. **47** DE 2007

20 MAR 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NACIONAL NAUTICO
PESQUERO Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

454

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Nacional Náutico Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lorica Córdoba, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo (10) Diez Cursos de Cooperativismo de 20 horas cada uno, (6) Seis Cursos de Fortalecimiento Empresarial de 40 horas cada uno y 300 horas para LEOS, en el Centro y fuera del centro, para un total en horas en el área de 740, de acuerdo con el horario de cada grupo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación presencial y virtual será de Diecisiete mil Pesos (\$ 17.000.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTES (\$12.580.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/TES (\$50.320.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 20 de Marzo de 2007 hasta el 18 de Noviembre de 2007. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prórroga, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del Cnp). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se

455

RELACIÓN LABORAL: Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EI CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EI CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que SI () NO () efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** : El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 del 22 de Enero de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la

455

456

Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so-pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Nacional Náutico Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma **IBÍDEM**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 0000015 del 30 de Enero de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D, T, a los

20 MAR 2007

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
EL SENA

Daniel Ramiro de la Cruz Buelvas
DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
EL CONTRATISTA

Email: *danieldelacruzbueltas@hotmail.com*

Dirección: *TIV. 51 A # 21 C 395 ALTO ROSQUE*

Tel: *66 29832*

Cel: *310 71 43 26*

REGISTRO PRESUPUESTAL

MA
Fecha: *20 MAR 2007*
SENA REGIONAL BOLIVAR
CENTRO NACIONAL NAUTICO PESQUERO

129

79



REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NACIONAL
NAUTICO PESQUERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **000345** DE 2006

07 SEP 2006

457

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NACIONAL NAUTICO
PESQUERO Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Nacional Náutico Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lorica Córdoba, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo un (1) Curso de Cooperativismo de 20 horas, uno (1) de Economía Solidaria de 40 horas, uno (1) de Balance Social de 40 horas, uno (1) de Organización Financiera de 60 horas y uno (1) de Fortalecimiento de 20 horas, en diferentes comunidades, para un total en horas en el área de (540), desarrolladas a 3 grupos, de acuerdo con el horario de cada grupo, para atender a Empresas Solidarias y Desplazados. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Dieciséis mil trescientos Pesos (\$ 16.300.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTES (\$ 8.802.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTES (\$35.208.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 8 de Septiembre de 2006 hasta el 15 de Diciembre de 2006. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del Cnnp). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el

25

presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI NO quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 262 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas

en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Nacional Náutico Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma IBÍDEM. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 021 del 25 de Agosto del Año 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D, T, a los 07 SEP 2006

Bibiana Betin Hoyos
BIBIANA BETIN HOYOS
 EL SENA

Daniel Ramiro de la Cruz Buelvas
DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
 EL CONTRATISTA
 15015686 DE CUCUNA

REGISTRO PRESUPUESTA

No. **667**
 Fecha: **07 SEP 2006**
SENA REGIONAL BOLIVAR
CENTRO NACIONAL NAUTICO PESQUERO



Centro Internacio
Náutico Fluvial
Portuario

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 104 DE
2011 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO FLUVIAL Y
PORTUARIO- REGIONAL BOLÍVAR Y DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**

460

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.015.686 expedida en Loricá-Cordoba, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 104 de 2011 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** adicionar un párrafo a la clausula segunda del contrato N° 104 de 2011; quedando de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA PLAZO: PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tiene como fecha límite de ejecución hasta el 30 de junio de 2011; los ajustes respectivos por mayor valor registrado se reversaran en la liquidación de dicho contrato. **SEGUNDO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 104 de 2011, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que se refiere este preciso aspecto, siendo completamente válidas todas las demás cláusulas pactadas inicialmente en el contrato. La presente modificación se hace de acuerdo al Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se firma en Cartagena a los

08 MAR. 2011

BIBIANA BETIN HOYOS
Subdirectora CINAFLUP
No. 30.563.601 de Sahagún

DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA
No. 15.015.686 de Loricá-Cordoba.

101



94
461

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 38, LEGALIZADO MEDIANTE CRP N° 36 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 expedida en Lórica, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 38 del 9 de febrero de 2009 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** incrementar el valor del contrato en \$6.717.500.00 SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte, debido a que resulta necesario desarrollar competencias en los proyectos piscícolas y laboratorios experimentales de organizaciones socioempresariales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementan 2,5 meses al plazo inicialmente pactado **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato aumenta hasta la suma de \$28.213.500 VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de \$112.854 correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x 1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la ley 863 del 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, seá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 281 del 22 de septiembre de 2009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 00006 del 19 de enero de 2009. **SEGUNDO:** EL contratista se compromete a ampliar la Garantía Única N° 994000008661. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 38 de 2009, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona 2,5 meses al contrato N° 38 de 2009.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 28 días del mes de Septiembre de 2009.


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA PRESUPUESTAL


DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

No. 614
2009
REGIONAL BOLIVAR
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO

109



REGIONAL BOLÍVAR - CENTRO NAUTICO,
ACUÍCOLA Y PESQUERO

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 47 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NÁUTICO, ACUÍCOLA Y PESQUERO DEL SENA REGIONAL BOLÍVAR Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

15
462

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico, Acuícola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01247 del 28 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lorica Córdoba, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, considerando que entre las partes se suscribió El Contrato de Prestación de Servicio No. 47 del 20 de Marzo de 2007 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** Incrementar el Valor del contrato en CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.695.000.00); por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar cuatro (4) cursos de Emprendimiento y Empresarismo de 74 horas cada uno, un (1) curso de Cooperativismo de 20 horas y un (1) curso de Cooperativismo de 19 horas, para un total en horas en el área de 335, para atender a la población de Desplazados, de acuerdo con el horario de cada grupo. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato se incrementa a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTES (\$18.275.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/TES (\$73.100.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará hasta el 14 Diciembre de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario de la adición del presente contrato que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del mismo, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 308 del 04 de Julio de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 000038 del 06 de Febrero de 2007. **SEGUNDO:** La presente modificación hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2007, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente válidas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARÁGRAFO:** Acudiendo al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, se adicionan 335 horas al contrato de Prestación de Servicios No. 47 del 2007.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D, T, a los 30 JUL 2007


BIBIANA BETIN HOYOS
EL SENA


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
EL CONTRATISTA

Email:

Dirección:

Tel:

Cel:

REGISTRO PRESUPUESTA
550

Fecha: 30 JUL 2007
SENA REGIONAL BOLIVAR
CENTRO NACIONAL NAUTICO PESQUERO

70



REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,
ACUICOLA Y PESQUERO

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO

No. **3000** DE 2007

18 SEP 2007

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y
PESQUERO Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico, Acuicola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.015.686 de Lórica Córdoba, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Desplazados, impartiendo un (1) Curso de LEOS de 100 horas, dos (2) cursos de Fortalecimiento Empresarial de 40 horas cada uno, dos (2) cursos de Formulación y Evaluación de Proyectos de 40 horas cada uno, siete (7) cursos de Cooperativismo de 20 horas cada uno, para atender a la población de desplazados, para un total en el área de 400 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Pesos (\$17.000.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTES (\$6.800.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/TES (\$27.200.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 18 de Septiembre de 2007 hasta el 14 de Diciembre de 2007. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de

2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que SI () NO (X) efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario de la adición del presente contrato que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del mismo, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 308 del 28 de Junio de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitalizar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del

26
464

82



REGIONAL BOLIVAR -
CENTRO
INTERNACIONAL
NAUTICO FLUVIAL Y
PORTUARIO.

**ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIO N° 424 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL
CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y
PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y DANIEL
RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

65
469

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico fluvial y portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No. 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15015686 de Lorica Córdoba, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las parte se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 424 del 08 de Agosto de 2012 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** incrementar el valor del contrato en DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.992.000) m/cte, debido a que se hace necesario prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de cooperativismo y creación de empresas, laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementa 1 mes al plazo inicialmente pactado **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato aumenta a la suma de (\$10.472.000) DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS sin incluir 4x1000. **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 18512 del 10 de julio de 2012. **PARAGRAFO:- AUTORIZACION:** La presente Adición se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 000201 del 04 de Octubre de 2012. **SEGUNDO:** EL contratista se compromete a ampliar la Garantía Única N° CG-1007778 Acudiendo al Artículo 5.1.12 del Decreto 734 del 13 de Abril de 2012 que establece, **Restablecimiento o ampliación de la garantía.** En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 424 del 08 de Agosto de 2012, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato.

64

Para constancia se firma en Cartagena a los..... **04 OCT. 2012**


BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SENA


DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS
CONTRATISTA

87



000225

49

466

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**

Entre los suscritos, **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. de C. No.30.563.601 de Sahagún (Córdoba), quien en su calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.01243 del 28 de Mayo de 2004 y se posesionó con el Acta No.188 del 28 Junio de 2004, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No.1930 del 23 de agosto de 2004, Adicionada mediante Resolución No 1952 de 2009, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado(a) con la C. de C. No.15.015.686 de Lorica, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 09 de marzo de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del 13 de enero de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario, que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1. del Decreto 734 del 13 de Abril de 2012 establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, para la contratación la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificara dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1. del presente decreto”* 6. Que el Director del SENA –Regional Bolívar mediante Autorización N.000066 del 15 de marzo de 2012 autorizó el presente contrato. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y 2384 de 2011, la Circular 3-2011-000445 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **cláusula primera.- objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, como instructor impartiendo 160 horas mensuales de formación profesional integral en los programas de cooperativismo y creación de empresas, laboratorios experimentales para organizaciones socio empresariales. Realizar todas las actividades planteadas por el equipo de desarrollo curricular, donde se esté ejecutando la formación y evaluar oportunamente las actividades de formación en la plataforma de Sofia. Los pagos se realizarán de acuerdo al número de horas ejecutadas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, sin exceder del 04 de julio de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.200.000) sin incluir IVA. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados por mensualidades vencidas de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000) sin incluir IVA. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por SENA en la cuenta de Ahorro No. 50457262658 del Bancolombia cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión, riesgos profesionales, y pago de la estampilla pro Universidad de Cartagena “a la altura de todos los tiempos” por el 1% del valor total del contrato así como los demás documentos necesarios para el pago, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

32
467

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:



QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$4,650,528.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR
 Centro de Costo: CENTRO NÁUTICO PESQUERO - BOLIVAR

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9105162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES	2005	\$4.650,528.00 CDP 104
			\$4,650,528.00

Objeto : DESARRLL 15 CURSOS DE COOPERATIVISMO PARA ATENDER SOLICIT DE EMPLEO A A DESPLAZADOS 16/11/05 AL 30/01/06 TOTAL 300 HR A 15440 AUTORIZADO POR LA DRA BIBIANA BETIN H SUBDIRECTORA DEL CNP MEDIANTE MEMORANDO NO 001866 DEL 16/11/05

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 448 ✓ Acta No. 1
 Beneficiario : 15015686 DE LA CRUZ BUELVAS DANIEL

Expedido en CARTAGENA a los 16 dias del mes de noviembre de 2.005

AMAURY TORRES MARIN
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"
SENA - REGIONAL BOLIVAR DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$2,710,800.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9105102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
31070417627 (508)	CAP CTRO NAUTICO PESQ CARTAGENA-BOLIVAR	2004	\$2,710,800.00 CDP 1579
31070417627 (508)	CAP CTRO NAUTICO PESQ CARTAGENA-BOLIVAR	2005	\$2,710,800.00
	SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL DE 2004		
31070417627 (508)	CAP CTRO NAUTICO PESQ CARTAGENA-BOLIVAR	2004	-\$2,710,800.00
	ANULACION DE SALDO DE RESERVA POR CIERRE ANUAL		
			\$2,710,800.00

Objeto : PRESTAR SERVICIOS COMO DOCENTE EN CENTRO DE NAUTICO DEL 27-12-04 AL 31-03-05 DICTANDO CURSOS DE COOPERATIVISMO SON 180 HORAS A \$ 15.000.00 SEGUN AUTORIZACION DIGENERAL # 01472 DEL 13 DE DICIEMBRE/04 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 1357 / Acta No. 1

Beneficiario : 15015686 DE LA CRUZ BUELVAS DANIEL

Expedido en CARTAGENA a los 22 dias del mes de diciembre de 2004

DEL ORIGINAL

76

86



Regional Bolívar
Centro de Comercio y Servicios
**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
SENA**

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el (a) señor (a) **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BUELVAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°. **15.015.686** de Purísima-Córdoba, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

- ✓ **Contrato: Orden de Trabajo o Servicio: Sin Numero
Radicado el 01 de Marzo de 2002**
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación ocupacional en los módulos de Mentalidad Empresarial, Ventas y Mercadeo.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 14 de Marzo de 2002.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 22 de Mayo de 2002
- ✓ **Término de Ejecución:** Diecintas (200) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos **(\$2.320.000) M/Cte.**

- ✓ **Contrato: Orden de Trabajo o Servicio: Sin Numero
Radicado el 31 de Agosto de 2001**
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación de 50 horas de Motivación y Liderazgo, 50 horas de Contabilidad y 120 horas de Administración Cooperativa.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 27 de Septiembre de 2001.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 15 de Noviembre de 2001
- ✓ **Término de Ejecución:** Dieciento Cincuenta (250) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos **(\$2.750.000) M/Cte.**

- ✓ **Contrato: 682**
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación de 60 horas de Administración Empresarial y 100 horas de Ventas.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 28 de Octubre de 2002.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 20 de Diciembre de 2002
- ✓ **Término de Ejecución:** Cientos Sesenta (160) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos **(\$1.856.000) M/Cte.**

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia

469

[Handwritten signatures and initials]

87



Regional Bolívar

Centro de Comercio y Servicios

- ✓ **Contrato: Orden de Trabajo o Servicio: Sin Numero**
Radicado el 12 de septiembre de 2003
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional de 200 horas de Formulación de Proyectos y 100 horas de Administración Cooperativa.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 23 de Septiembre de 2003.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 19 de Diciembre de 2003
- ✓ **Término de Ejecución:** Trescientas (300) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Tres Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos (**\$3.690.000**) M/Cte.

- ✓ **Contrato: Orden de Trabajo o Servicio: Sin Numero**
Radicado el 16 de Diciembre de 2003
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional de 300 horas de emprendimiento.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 28 de Diciembre de 2003.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 14 de Enero de 2004
- ✓ **Término de Ejecución:** Trescientas (300) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Tres Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos (**\$3.690.000**) M/Cte.

- ✓ **Contrato: Orden de Trabajo o Servicio: Sin Numero**
Radicado el 23 de Abril de 2004
- ✓ **Objeto:** Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional de 50 horas de Emprendimiento.
- ✓ **Fecha de Inicio:** 29 de Abril de 2004.
- ✓ **Fecha de Terminación:** 30 de Junio de 2004
- ✓ **Término de Ejecución:** Cincuenta (50) Horas
- ✓ **Cesión:** Este contrato no fue cedido.
- ✓ **Valor:** Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (**\$685.000**) M/Cte.

Se deja constancia que el contratista cumplió a satisfacción y ejecutó en su totalidad el objeto de cada uno de los contratos mencionados en la presente certificación.

La cual se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, a los 14 días del mes de Agosto de 2015 a solicitud del interesado


FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Subdirector Centro de Comercio y Servicios

Vo. Bo. Robertó Plata Chacón
Coordinador grupo de apoyo administrativo mixto

Elaboró: Eliana Vitola Ferrer
Profesional G-10
Abogada de Contratación

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Tenera Kilómetro 1 vía Turbaco Conmutador 6537248 AA. 1440 Fax (653) 7253-7251-9040
www.sena.edu.co - www.comercioservicios.senabolivar.edu.co - www.senavirtual.edu.co
Cartagena, D.T y C. Colombia

470

87

SEÑORES: DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN SU COTIZACIÓN **Ajunte**
 APROBADO POR JEZA CENTRO COMERCIO DE SERVICIOS CON CARGO A HONORARIOS FORMACION PROFESIONALES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

C.C. NIT N°: 15.016.686
 VALOR DOCUMENTO: \$2'320.000
 AÑO: 2002 MES: 03 DIA: 01

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO		VALOR
Prestar servicio de: -Desarrollar 200 horas de los módulos Mentalidad Empresarial, Ventas y Mercados para curso en Formación Ocupacional. -Período de ejecución: del 15-09-02 al 27-05-02 -Autorización General No. 00000123 del 18 de diciembre de 2001. -Valor hora \$11.600 -Valor total del presente contrato: \$2'320.000 mas el \$x1.000 = \$6.960 -El contratista al momento de suscribir contrato deberá presentar afiliación vigente a una E.P.S. -Se hará pago mensual de acuerdo al número de horas dictadas y reportadas.		2'320.000
MENOS: RETENCION EN LA FUENTE OTROS CONCEPTOS		
SUB-TOTAL		\$

RECIBI DEL SEÑA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA HOY CON CHEQUE N° DEL BANCO: CTA. CTE. N°

ORDENADOR

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:
 C.C. NIT N°:
 DE:
 DIRECCION:
 TELEFONO:

FIRMA Y SELLO DEL AGREEDOR

CODIFICACION RETENCION EN LA FUENTE DE OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA

Código	Base	Vr. Retenido	CODIGO	VALOR

CODIFICACION:		Codifico:	Presupuesto Pago - Fecha:	Causación Contabilidad:	Hoja N°	De
vigen- cia	Presupuesto	Cuenta	Concepto Ley	Sub-tercero	Informativo	Valor
Dependencia	Prog.	Tercero		Documentos Original	Numero	N° C
						Cuentas Mayores



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

PERSONAL: []
CIUDAD: []
FECHA DE RADICACION: []

SEÑORES: []
VICENCIA: []
VICENCIA: []
C.C. NI N°: 15.015.630
VALOR DOCUMENTO: \$ 2.770.000
AÑO: 2001 MES: 03 DIA: 31
CON CARGO A []

ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN SU COTIZACION ANEXA
FORMA DE PAGO:
CON CARGO A []

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO

Prestar servicio como docente en el Centro de Comercio y servicios, desarrollando las horas, así como horas en el ámbito de capacitación y liderazgo para curso de Formación Ocupacional, 30 horas en el ámbito de Contabilidad, para curso de Formación Ocupacional, y 120 horas en el ámbito de Administración Corporativa, para curso de Formación Ocupacional, para el mes de noviembre del 2001, de acuerdo al número de horas citadas y repartidas, valor para C.I.T.C., valor del 31.000 + 20.250, Autorizaciones Vigentes Res. 498 del 19 de febrero y Res. 498 del 19 de febrero y Res. 498 del 19 de abril del presente año. 100 horas a \$11.000 = \$1.100.000 y 20.250.

ANTE EL CERTIFICADO AL MOMENTO DE AUTORIZAR EL TRABAJO SE DEBE ENTREGAR AL SEÑORADO LA C.C. NI N° 15.015.630.

SON: \$ []
MENOS: RETENCION EN LA FUENTE
OTROS CONCEPTOS

DEPENDENCIA: [] SOLICITATIVO FIRMADO: []
FIRMA: [] CONTROL PREVIO: []
FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR: []
C.C. NI N°: 15.015.630
DE: []
DIRECCION: ALTO BOSQUE TULU-SIA # 210385
TELEFONO: 88288226

CODIFICACION:			Presupuesto Pago - Fecha		Causacion Contabilidad:		Hoja N°	
Dependencia	Presupuesto	Cuenta	Concepto Ley	Tercero	Subtercero	Informativo	Valor	De
								Cuentas Mayores



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ORDEN DE TRABAJO O SERVI
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

7 1 N°
1 2 N°

VIGENCIA
VIGENCIA

año | año |

Fecha de Elaboración
mes | día |
Fecha de Elaboración
mes | día |

REGIONAL: Bolívar
CIUDAD: Cartagena
FECHA DE RADICACIÓN:

13

SEÑORES: DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS C.C. - NIT N°: 15.015.686 VALOR DOCUMENTO: \$1.856.000
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN COTIZACION: ADJUNTA ANO: 2002 MES: 10 DIA: 25
 APROBADO POR JEFA CENTRO COMERC. Y SERV. FORMA DE PAGO CONTRATACION DE DOCENTES CON CARGO A CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

Prestar servicio de:
 60 horas módulo Administración Empresarial, Formación Ocupacional
 100 horas módulo Ventas, Formación Continua
 Autorización Digeneral No. 01773 del 10-10-02
 Valor total del presente contrato: 160 horas x \$11.600 = \$1.856.000 mas el 3x1.000 = \$5.568
 Se harán pagos mensuales de acuerdo al número de horas dictadas y reportadas
 Periodo de Ejecución: del 28-10-02 al 20-12-02
 El contratista al momento de suscribir contrato deberá presentar afiliación vigente a una E.P.S.

Registro Prejudicial

2331

No. 22 OCT. 2002

Fecha SENA - Regional Bolívar

CR

SUB-TOTAL IVA MENOS: RETENCION EN LA FUENTE \$

1.856.000

VALOR

SON: <i>[Firma]</i>		AUTORIZADO <i>[Firma]</i>		ORDENADOR	
DEPENDENCIA SOLICITADO FIRMAR: <i>[Firma]</i>		CONTROL PREVIO		FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:	
FIRMA		FECHA		C.C. - NIT N°	
RECIBI A SATISFACCION POR VALOR DE \$		FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:		OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA	
OBSERVACIONES		DE: C.C. - NIT N°		Código	
Vo Bo SOLICITANTE		DIRECCIÓN: TELEFONO:		Vr. Retenido	
FIRMA				Valor	
CODIFICACIÓN: Presupuesto		Presupuesto Pago - Fecha:		Hoja N°	
Vigencia Dependencia Prog.		Concept Ley		De	
Cuenta		Sub-tercero		Cuentas Mayores	
Informativo		Tercero		Valor	
Tipo		Documento Original		Código	
Número		Número		Valor	



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO

Fecha de Elaboración mes día

VIGENCIA año

VIGENCIA año

VIGENCIA año

VIGENCIA año

VIGENCIA año

VIGENCIA año

SEÑORES: DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS C.C. - NIT N° 15.015.686 VALOR DOCUMENTO: 3.690.000

REGIONAL: Bolívar CIUDAD: Cartagena FECHA DE RADICACIÓN: 13

ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGÚN COTIZACIÓN: ADJUNTA APROBADO POR JEFA CENTRO COMERC. Y SERV. FORMA DE PAGO CON CARGO A CONTRATACIÓN DE DOCENTES CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

Prestar servicio de desarrollar:

- 50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Archivista con No. de orden 81976
-50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Secretaria General con No. de orden 81977
-50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Auxiliar de Contabilidad con No. de orden 81978
-50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Auxiliar en Comercio Exterior con No. de orden 81979
-50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Técnico Profesional en Comercio Internacional con No. de orden 81980
-50 horas del módulo Formación para el Emprendimiento, para curso Planeación y Evaluación de Procesos Lógicos con No. de orden 81981x

Autorización Digenal No. 01734 del 10-12-03

Valor total del presente contrato: 300 horas x \$12.300 = \$3.690.000 mas el 3x1.000 = \$11.070

Se harán pagos mensuales de acuerdo al número de horas dictadas y certificadas por el Coordinador Académico

El contratista al momento de suscribir contrato deberá presentar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social (E.P.S., A.F.P.)

El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento por valor del 10 % del total del Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro meses mas.

Periodo de ejecución: del 26-12-03 al 31-03-04

Durante el periodo comprendido del 28-12-03 al 14-01-04, se suspenderán acciones por motivo de las vacaciones colectivas concedidas por la Entidad.

SON: \$ MENOS: RETENCION EN LA FUENTE IVA

VALOR 3.690.000

DEPENDENCIA SOLICITADO FIRMA AUTORIZADO ORDENADOR CONTROL PREVIO FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

RECIBI DEL SENIA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA HOY CON CHEQUE N° DEL BANCO: CTA. CTE. N°: C.C. - NIT N°: FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR DE:

RECIBI A SATISFACCION POR VALOR DE \$ OBSERVACIONES Vo Bo SOLICITANTE FIRMA

Table with columns: CODIFICACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE (Base, Vr. Retenido), OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA (código, Valor), C.C. - NIT N°, DIRECCIÓN, TELEFONO.

Table with columns: CODIFICACIÓN, Causación Contabilidad, Documento Original, Tipo, Informativo, Sub-tercero, Tercero, Concept. Ley, Cuenta, Codificado, Presupuesto, Vigencia, Dependencia, Prog., Valor, Cuentas Mayores

475



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. 019 DE 1995

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO MARTELO VECCHIO, mayor de edad, vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.108.908 de Cartagena, en su condición de Director del SENA Regional Bolívar y Sucre, establecimiento público del orden Nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y en virtud de la delegación conferida por el Director General de la Entidad, mediante resolución 030 de 1994 y quien en lo sucesivo se llamará SENA, por una parte y por la otra. DANIEL DE LA CRUZ, también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.015.686 de Lórica (Cord.), que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en el Artículo 80 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicio de capacitación, asesoría y asistencia técnica en la Metodología F.A.C.E. acordes a la programación asignada en el programa de Desarrollo Empresarial con una intensidad horaria total de 1.607 horas durante la vigencia del contrato. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar funciones de capacitación, asesoría y asistencia técnica atendiendo a la programación asignada en el programa Desarrollo Empresarial, con una intensidad total de 1.607 horas bajo la supervisión del jefe de la Dependencia. TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) El SENA se obliga a suministrarle toda la documentación e información que requiera el Contratista para el cabal desarrollo de las funciones objeto del contrato. b) El Contratista se obliga para con el Sena, a) Prestar el con base en lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. 2) Prestar los servicios que se le contraten con seriedad y eficiencia respondiendo ante el Sena hasta por la culpa leve. PARAGRAFO: las partes dejan constancia que el presente contrato, por tratarse de una prestación de servicios regulado por la ley 80 de 1993, no origina ni conlleva entre las partes ninguna relación de naturaleza laboral y por lo tanto los pagos que se hagan con base en él, no son salarios, ni generan prestaciones sociales. 3) El Contratista queda obligado a afiliarse particularmente al I.S.S. o a cualquier otra Entidad de Seguridad Social. 4) El contratista queda obligado a presentar al SENA mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas y su resultado al Jefe de la Dependencia respectiva. CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.828.580.00) pagaderos en mensualidades de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$582.858.00), contra la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente diligenciada y con el lleno de las formalidades fiscales y administrativas, anexando certificación expedida por el Jefe de la Dependencia donde se preste el servicio, que conste que este fué prestado a entera satisfacción. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso la entrega de las sumas de dinero a que la Entidad queda obligada, se subordina a la correspondiente apropiación presupuestal. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por necesidad de sus funciones, El Contratista, deba desplazarse fuera de la ciudad de Cartagena, el Sena le cancelará, los gastos de transporte,



CONTRATO No. 019 DE 1995

manutención y alojamiento de conformidad con la resolución de viáticos vigentes para el Sena. QUINTA-VIGENCIA: La duración del presente contrato será de Diez (10) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. SEXTA-GARANTIA: El Contratista otorgará, por intermedio de una compañía de Seguros o Bancaria, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgida del presente contrato, en una cuantía equivalente al 20% del valor del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el tiempo de duración del contrato y dos meses más, ésta garantía se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. SEPTIMA-CESION: El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el Contratista, sin previa autorización escrita por el Sena. OCTAVA-DOMICILIO: Lo será la ciudad de Cartagena para todos los efectos Legales, judiciales, y extrajudiciales que se deriven del presente contrato. NOVENA-APROPIACION PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, el Sena apropió la partida correspondiente en su presupuesto de 1995, según consta en certificación No.058 del 13 de febrero de 1995, expedida por el Jefe de Presupuesto de la Regional Bolívar y Sucre. PARAGRAFO: la entrega de las sumas de dinero a que la Entidad contratante queda obligada, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. DECIMA-SOLUCIONES DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y la ejecución del contrato, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas por la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. DECIMA PRIMERA-CADUCIDAD: En el momento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la Entidad mediante resolución motivada declarará su caducidad y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS: la oferta de servicios hace parte integral del presente contrato. DECIMA TERCERA-DISPOSICIONES LEGALES: Este contrato se regula por lo dispuesto en el Código Civil en esta materia y estará sujeto a disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la ley 80 de 1993 y en especial a los principios de equilibrio financiero del contrato y a lo referente a las previsiones del Artículo 14 de la misma Ley, sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato por parte de la Entidad. DECIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes; para su ejecución se requerirá de la imputación presupuestal, aprobación de la garantía única de que trata la cláusula SEXTA y de la publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en caso de ser procedente, causa impuesto de timbre. Para constancia se firma en Cartagena a los 17 Feb. 1995

REGIONAL BOLIVAR Y SUCRE
 FRANCISCO MARTINO VECCHIO
 DIRECTOR
 POR EL SENA

ESTADIA CUARTA DEL CIRCUITO
 EN CARTAGENA BA PE
 No esta foto-copia coincida con el
 original que he tenido a la vista
 20 FEB 1995

DANIEL LA CRUZ
 CONTRATISTA

FEELIS + CARZO DE MARIANA

480

INSTITUTO VENEZOLANO DE APRENDIZAJE "SENA"

CONTROL REGISTRO DE CONTRATOS

FECHA DE RESERVA FEBRERO 22 DE 1995 ASIENTO DE PRESUPUESTO No. 019/95

NOMBRE DEL CONTRATISTA DANIEL DE LA CRUZ C.C. No.15'015.686 DE LORICA (CORDOBA)

FUNCIONARIO AUTORIZADO FIRMANTE DEL CONTRATO FRANCISCO JOSE MARTELO VECCHIO

CARGO DIRECTOR REGIONAL

OBJETO DEL CONTRATO PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACION, ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN LA METODOLOGIA F.A.C.E. ACORDES A LA PROGRAMACION ASIGNADA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARI

VALOR DEL CONTRATO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. \$ 5'828.580,00

VALOR DEL REGISTRO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. \$ 5'828.580,00

IMPUTACION PRESUPUESTAL 617730 2101020301 \$5'826.580,00

NUMERAL MINHACIENDA 406 - D. EMPRESARIAL

RECURSO DE FINANCIACION PROPIOS

VIGENCIA(S) QUE AFECTA(N) 1995

OBSERVACIONES: CERT. No.056

(En caso de devolución por parte de la Auditoría)

FECHA DE ENVIO

BOLIVAR Y SU...
Francisco Jose Martelo Vecchio
JEFE DE SECCION PRESUPUESTO

RECIBI FECHA

(AUDITORIA)

Original: Auditoría
1ra. Copia: Consecutivo Presupuesto
2da. Copia: Asiento de Presupuesto

99



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. 014 DE 1996

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO MARTELO VECCHIO, mayor de edad, vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No.73.108.908 de Cartagena, en su condición de Director del SENA Regional Bolívar y Sucre, establecimiento público del orden Nacional, creado, por el Decreto 118 de 1995 y reestructurado por el Decreto 119 de 1994, de conformidad con las formalidades otorgadas por el Director General del SENA, mediante Resolución 030 de 1994 y quien en lo sucesivo se llamará SENA, por una parte y por la otra DANIEL DE LA CRUZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.015.686 de Loricá (Córdoba), que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en el Artículo 80 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicio de capacitación, asesoría y asistencia técnica en Metodología F.A.C.E. acorde a la programación asignada en el programa de Desarrollo Empresarial, con una intensidad horaria total de 1.242 horas, durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES : EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar las funciones de capacitación, asesoría y asistencia técnica atendiendo a la programación asignada en el programa Desarrollo Empresarial con una intensidad total de 1.242 horas bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES : a) El SENA se obliga a suministrarle toda la documentación e información que requiera El Contratista para el cabal desarrollo de las funciones objeto del contrato. b) El contratista se obliga para con el Sena, a) Prestar servicio con base en lo establecido en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Prestar los servicios que se le contraten con seriedad y eficiencia respondiendo ante el Sena hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO: las partes dejan constancia que el presente contrato, por tratarse de una prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, no origina ni conlleva entre las partes ninguna relación de naturaleza laboral y por lo tanto los pagos que se hagan con base en él, no son salarios, ni generan prestaciones sociales. 3) El Contratista queda obligado a afiliarse particularmente al I.S.S.o a cualquier otra Entidad de Seguridad Social. 4) El contratista queda obligado a presentar al SENA mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas y su resultado al Jefe de la Dependencia respectiva.

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$7.452.000.00), pagaderos en mensualidades de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000.00), contra la presentación de la respectiva cuenta de cuenta de cobro debidamente diligenciada y con el lleno de las formalidades, fiscales y administrativas, anexando certificación expedida por el Jefe de la Dependencia donde se preste el servicio, que conste que este fué prestado a entera satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso la entrega de las sumas de dinero a que la Entidad quede obligada, se subordina a la correspondiente apropiación presupuestal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por necesidad de sus funciones, El Contratista, deba desplazarse fuera de la ciudad



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

CONTRATO No. 014 DE 1996

de Cartagena, el Sena le cancelará, los gastos de transporte, manutención y alojamiento de conformidad con la resolución de viáticos vigentes para el Sena, QUINTA- VIGENCIA: La duración del presente contrato será de diez (10) meses y diez (10) días y medio contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. SEXTA: GARANTIA: El Contratista otorgará por intermedio de una compañía de Seguros o Bancaria, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgida del presente contrato, en una cuantía equivalente al 20% del valor del mismo, la cual se mantendrá vigente durante el tiempo de duración del contrato y dos meses más, ésta garantía se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. SEPTIMA- CESION: El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por el Contratista, sin previa autorización escrita por el Sena. OCTAVA- DOMICILIO: Lo será la ciudad de Cartagena para todos los efectos Legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato. NOVENA- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, el Sena apropió la partida correspondiente en su presupuesto de 1996 según consta en certificación No del de de 1996, expedida por el Jefe de Presupuesto de la Regional Bolivar y Sucre. PARAGRAFO: La entrega de las sumas de dinero a que la Entidad contratante queda obligada, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. DECIMA- SOLUCIONES DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y la ejecución del contrato, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas por la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD: En el momento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la Entidad mediante resolución motivada declarará su caducidad y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS: La oferta de servicios hace parte integral del presente contrato. DECIMA TERCERA- DISPOSICIONES LEGALES: Este contrato se regula por lo dispuesto en el Código Civil en esta materia y estará sujeto a disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la ley 80 de 1993 y en especial a los principios de equilibrio financiero del contrato y a lo referente a las previsiones del Artículo 14 de la misma Ley, sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato por parte de la Entidad. DECIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes; para su ejecución se requerirá de la imputación presupuestal, aprobación de la garantía única de que trata la cláusula SEXTA y de la publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en caso de ser procedente, causa impuesto de timbre. Para constancia se firma en Cartagena a los

SENSA
COMISIONADO GENERAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA
FRANCISCO MARTELO VECCHIO
POR EL SENA

DANIEL DE LA CRUZ
EL CONTRATISTA

482

100



**ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO**

Fecha de elaboración
año mes día
Fecha de elaboración
año mes día

VIGENCIA No. 1
VIGENCIA No. 2

REGIONAL: **COLIVAR**
CIUDAD: **CARTAGENA**
FECHA DE RADICACION:

SEÑORES: **MARTEL DE LA CADE NUEVAS**
ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION
APROBADO POR: **[Firma]**

C.C. - NIT. No. **15.015.000** VALOR DOCUMENTO: \$ **4.752.000.00**
AÑO: MES: DIA:

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO

PRESTAR SERVICIOS COMO FACENTE EN EL PROGRAMA DE Desarrollo Empresarial Comunitario-llendo el subprograma de Economía Solidaria. Valor Hora: \$ 11.000.00, a partir del 25 de febrero al 23 de junio del 2000. Total horas: 432 horas.....

1. Se le harán pagos mensuales de acuerdo al número de horas dictadas y re- portadas (*). 2. El Contratista deberá presentar afiliación al I.C.S. (salud y pensión). 3. En caso de que el Contratista deba desplazarse fuera el sitio habitual de su trabajo el área le remunerará el alojamiento y el transporte.

Nota: **HAS EL PAGO**

RESOLUCION No. **REGIONAL COLIVAR** DIA: MES: AÑO:
EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES **MARTEL DE LA CADE NUEVAS** ENTREGARON A SATISFACCION DEL SENA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADOS Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES. **11/11/00**

SON: \$ **4.752.000.00**

Ordenador: \$ Secretario:

Control:

SOLICITADO DEPENDENCIA FIRMA: **[Firma]** AUTORIZADO:

FIRMA CONTROL PREVIO FECHA

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE \$ OBSERVACIONES:

Vo. Bo. SOLICITANTE: **[Firma]**

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR: **[Firma]**

RECIBI DEL SENA A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

HOY CON CHEQUE No. DEL BANCO CUENTA CTE. No.

C.C. - NIT. No. DE DIRECCION TELEFONO

CODIFICACION RETENCION EN LA FUENTE OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA

Base V. Retenido CODIGO VALOR

CODIFICACION : Codifica:

Vigen da	Presupuesto Dependencia	Prog.	Cuenta	Concepto Ley	Tercero	Sub - tercero	Informativo	Documento Original	Numero	Valor	HOJA No. DE	Cuentas Mayores
								Tipo				C

SEVICIO
MANTENIMIENTO
DE
APRENDIZAJE

ORDEN DE TRABAJO N° 01 (SVICK)
CUENTA DE COBRO Y
COMPROBANTE DE PAGO

BOLIVAR
CANTONERA

EMPRESA
DIRECCION NACIONAL
DE INGRESOS Y GASTOS

FORMA DE PAGO
MENSUAL
CON CARGO A
CONTRAT. INTIMOC.

VALOR
\$1.015.000

FECHA
A DARSE
\$1.015.000
MIS
AÑO

CARACTERISTICAS DEL INGRESO O SERVICIO

Prestar servicios como docente en el Programa de Desarrollo Empresarial para entender en el Convenio SUBA-FINANCIO es creación, fortalecimiento y consolidación de empresas en el sector primario en Economía Solidaria, durante un periodo de dos (2) meses. En el departamento de Bolívar. A partir del día de octubre/2000
Nota: 1.) Se le harán pagos mensuales. 2.) El contratista deberá presentar afiliación al I.S.S. ó EPS (salud y pensión).

Los gastos de desplazamiento correrán por cuenta del Contratista. Desarrollaran 134 horas en Economía Solidaria.

Según Certificación No. 0001347 y 0001770 de la Dirección Nacional

VALOR

\$1.015.000

REPARTICION DE LA CUENTA

REPARTICION DE LA CUENTA REGIONAL BOLIVAR
CANTONERA DE LA CRUZ BUELVAS
LEY 60/99

APROBACION DEL JEFE DE AREA - 140 - PO AUTORIZADO

CONTROL INTERNO
FECHA

IMPRESION Y SELLO DEL ABOGADO

IMPRESION Y SELLO DEL ABOGADO
INSTITUCION DE LA DEFENSA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
BOLIVAR
11010806
de fev
6678726

INSTITUCION DE LA DEFENSA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

IMPRESION Y SELLO DEL ABOGADO

CODIFICACION

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden

Orden



**VOLUNTAD DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE COBRO
Y COMPROBANTE DE PAGO**

**REGIstrado en BOLIVAR
CIUDAD DE TAGUENA
FECHA**

ANO MES DIA
2 1

BE A: **DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS**
 SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE
 TORIZADO POR: CONTRATO OTROS NUMEROS SUSCRITO POR
 DE 200 1 DE 200 1 \$2.285.200.00

restar asesoria y capacitación a las empresas que le sean asignada por la Jefatura del Programa de Desarrollo en los sub-programas de: Microempresas 37 Horas y Economía Solidaria 160 Horas.
 a hora tendra un valor de \$11.600.00 y se haran pagos mensuales según reportes previa certificación o
 isto Bueno del Jefe del Pprograma, a partir del 28 de diciembre 2001, y se suspendera por vacaciones
 colectivas y reinician el día 17 de enero/2002, hasta el 27 de marzo/2002.

El contratista debera estar afiliado a una EPS al inicio de la Orden de Trabajo.

SUB-TOTAL
 MENOS RETE FUENTE
 OTROS CONCEPTOS

on cargo **Desarrollo Empresarial (Según Certificación 356 Digeneral)**

CONTROL PREVIO PREASIENTO ANO MES DIA
 FECHA

SOLUCION NO. DEL DE 199

SENAR REGIONAL BOLIVAR DE 199
 NOMBRES DANIEL DE LA CRUZ BUELVAS
 ITREGARON A SATISFACCION DEL SENAR EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADO Y
 JE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO NO. 80 DE 1993

EN DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE 2.285.200.00

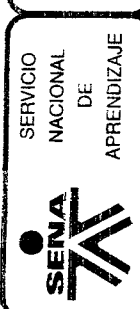
CIBI DEL "SENA" A SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA Y ADEMAS COPIA DE LA MISMA COMO COMPROBANTE DE RETENCION DEL I.V.A.

NCO CHEQUE NO. CTA. CTE. NO.

CODIFICACION INTEGRAL DE CONTABILIDAD				ELABORADO POR		REVISADO POR		GRABADO POR																																																																																																																																																																																																																			
CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO																																																																																																																																																																																																																		
1314	19	FEOR	Z2	INFORMATIVO	1	INFORMATIVO	2	INFORMATIVO	2																																																																																																																																																																																																																		
33	34	45	46	53																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> <th>TIPO</th> <th>NUMERO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>21</td> <td>22</td> <td>22</td> <td>23</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>24</td> <td>25</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>26</td> <td>27</td> <td>27</td> <td>28</td> <td>28</td> <td>29</td> <td>29</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>31</td> <td>32</td> <td>32</td> <td>33</td> <td>33</td> <td>34</td> <td>34</td> <td>35</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>36</td> <td>37</td> <td>37</td> <td>38</td> <td>38</td> <td>39</td> <td>39</td> <td>40</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>41</td> <td>41</td> <td>42</td> <td>42</td> <td>43</td> <td>43</td> <td>44</td> <td>44</td> <td>45</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>46</td> <td>46</td> <td>47</td> <td>47</td> <td>48</td> <td>48</td> <td>49</td> <td>49</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>51</td> <td>51</td> <td>52</td> <td>52</td> <td>53</td> <td>53</td> <td>54</td> <td>54</td> <td>55</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>56</td> <td>56</td> <td>57</td> <td>57</td> <td>58</td> <td>58</td> <td>59</td> <td>59</td> <td>60</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>61</td> <td>61</td> <td>62</td> <td>62</td> <td>63</td> <td>63</td> <td>64</td> <td>64</td> <td>65</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>66</td> <td>66</td> <td>67</td> <td>67</td> <td>68</td> <td>68</td> <td>69</td> <td>69</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>71</td> <td>71</td> <td>72</td> <td>72</td> <td>73</td> <td>73</td> <td>74</td> <td>74</td> <td>75</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>76</td> <td>76</td> <td>77</td> <td>77</td> <td>78</td> <td>78</td> <td>79</td> <td>79</td> <td>80</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>81</td> <td>81</td> <td>82</td> <td>82</td> <td>83</td> <td>83</td> <td>84</td> <td>84</td> <td>85</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>86</td> <td>86</td> <td>87</td> <td>87</td> <td>88</td> <td>88</td> <td>89</td> <td>89</td> <td>90</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>91</td> <td>91</td> <td>92</td> <td>92</td> <td>93</td> <td>93</td> <td>94</td> <td>94</td> <td>95</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>96</td> <td>96</td> <td>97</td> <td>97</td> <td>98</td> <td>98</td> <td>99</td> <td>99</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>										TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25	26	26	27	27	28	28	29	29	30	30	31	31	32	32	33	33	34	34	35	35	36	36	37	37	38	38	39	39	40	40	41	41	42	42	43	43	44	44	45	45	46	46	47	47	48	48	49	49	50	50	51	51	52	52	53	53	54	54	55	55	56	56	57	57	58	58	59	59	60	60	61	61	62	62	63	63	64	64	65	65	66	66	67	67	68	68	69	69	70	70	71	71	72	72	73	73	74	74	75	75	76	76	77	77	78	78	79	79	80	80	81	81	82	82	83	83	84	84	85	85	86	86	87	87	88	88	89	89	90	90	91	91	92	92	93	93	94	94	95	95	96	96	97	97	98	98	99	99	100	100
TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO	TIPO	NUMERO																																																																																																																																																																																																																		
1	1	2	2	3	3	4	4	5	5																																																																																																																																																																																																																		
6	6	7	7	8	8	9	9	10	10																																																																																																																																																																																																																		
11	11	12	12	13	13	14	14	15	15																																																																																																																																																																																																																		
16	16	17	17	18	18	19	19	20	20																																																																																																																																																																																																																		
21	21	22	22	23	23	24	24	25	25																																																																																																																																																																																																																		
26	26	27	27	28	28	29	29	30	30																																																																																																																																																																																																																		
31	31	32	32	33	33	34	34	35	35																																																																																																																																																																																																																		
36	36	37	37	38	38	39	39	40	40																																																																																																																																																																																																																		
41	41	42	42	43	43	44	44	45	45																																																																																																																																																																																																																		
46	46	47	47	48	48	49	49	50	50																																																																																																																																																																																																																		
51	51	52	52	53	53	54	54	55	55																																																																																																																																																																																																																		
56	56	57	57	58	58	59	59	60	60																																																																																																																																																																																																																		
61	61	62	62	63	63	64	64	65	65																																																																																																																																																																																																																		
66	66	67	67	68	68	69	69	70	70																																																																																																																																																																																																																		
71	71	72	72	73	73	74	74	75	75																																																																																																																																																																																																																		
76	76	77	77	78	78	79	79	80	80																																																																																																																																																																																																																		
81	81	82	82	83	83	84	84	85	85																																																																																																																																																																																																																		
86	86	87	87	88	88	89	89	90	90																																																																																																																																																																																																																		
91	91	92	92	93	93	94	94	95	95																																																																																																																																																																																																																		
96	96	97	97	98	98	99	99	100	100																																																																																																																																																																																																																		

490

170



ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO

Fecha de elaboración
año mes día
2001

Fecha de elaboración
año mes día
2001

VIGENCIA No. 1

VIGENCIA No. 2

REGIONAL: BOGOTÁ

CIUDAD: CARTAGENA

FECHA DE RADICACION:

SEÑORES: **DANIEL RAMIRO DE LA CRUZ BULLVAS**
 ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION
 APROBADO POR: **JIFE DE CENTRO** FORMA DE PAGO: **CARGO A CART. PTAL. No.**

C.C. - NIT. No. **13.016.006** VALOR DOCUMENTO: **\$480.000.00**

ANO: MES: DIA:

CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO

Prestar servicios en el Centro Nacional Mático y Pasquero como instructor, para desarrollar Bloque Modular de Técnicas de Informáticas al curso 75501 - Técnico Profesional en Refrigeración y Aire Acondicionado, a razón de \$10.000.00 la hora, con una duración de 48 horas, a partir del 9 de abril al 30 de julio del 2001. Forma de pago: Según horas reportadas y certificadas por la Coerc. Académica. El Contratista al iniciar el contrato debe estar afiliado al I.S.S. E.P.S. O A.S.S. y presentar su renovación mensual. Autorización Dignatario No. 00000000 de febrero 19 del 2001.

RESOLUCION No. EL SENA **RESOLUCION No. 0011016** EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES **DANIEL DE LA CRUZ BULLVAS** ENTREGARON A SATISFACCION DEL SENA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADOS Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES. RESUELVE RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE LA PRESENTE CUENTA.

SON: **CUATROCIENTOS CIENTO MIL PESOS M.D.C.** \$ 480.000.00

Ordenador: Secretario:

Control:

SOLICITADO DEPENDENCIA FIRMA: *[Firma]*

AUTORIZADO: *[Firma]*

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE \$ OBSERVACIONES

Vo. Bo. SOLICITANTE: FIRMA

C.C. - NIT. No. DE: DIRECCION TELEFONO

RECIBI DEL SENA ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

HOY

CON CHEQUE No. DEL BANCO CUENTA CTE. No.

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

C.C. - NIT. No. DE

CODIFICACION RETENCION EN LA FUENTE		OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA	
Código	Base	Vr. Retenido	CODIGO VALOR

CODIFICACION		Presupuesto Pago - Fecha		Causacion Contabilidad		HOJA No. DE	
Vigen	Presupuesto	Tercero	Sub - tercero	Documento Original	Valor	Cuentas	DE
cia	Dependencia Prog.	Concepto Ley		Tipo	Numero	de	Mayores